Acta 09/3er.A/3er.P.Ord./ 2018

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** -

PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.
SECRETARIOS: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.
DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día miércoles once de julio del año dos mil dieciocho,** para la celebración de la **sesión del domingo quince del presente mes y año a las ocho horas.**

Preside la sesión el Diputado Daniel Jesús Granja Peniche y se desempeñan como Secretarios, los Diputados David Abelardo Barrera Zavala y Marco Antonio Novelo Rivero, quienes conforman la Mesa Directiva del **Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes; encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticuatro Diputados** que se

relacionan a continuación: Olga Dinorah Abraham Martínez, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Ángel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Lorena Beatriz Méndez Canto, Marco Antonio Novelo Rivero, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Cindy Santos Ramayo, Rubén Amilcar Sosa Chí, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se justificó la inasistencia del Diputado Raúl Paz Alonzo, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario,** siendo las **ocho horas con veintiséis minutos.**

El **Orden del Día** fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.
II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha once de julio del año 2018, discusión y aprobación, en su caso.
III.- Elección de los Diputados que integrarán la Diputación Permanente que fungirá durante el receso del Congreso del Estado.
IV.- Receso que será dispuesto en caso de ser procedente, para que la Mesa Directiva elabore la Minuta del asunto aprobado y lectura de la misma.
V.- Asuntos en cartera:

a) Propuesta de Acuerdo suscrita por Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, relativa a la integración de las Comisiones Permanentes del H. Congreso del Estado de Yucatán.
b) Dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, relativo a la Ratificación del nombramiento del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
c) Elección de tres Consejeros que se integrarán al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
d) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se expide la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán y se modifican la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
e) Dictamen de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, relativo

a la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

f) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Político-Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

VI.- Asuntos generales.

VII.- Clausura del Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

VIII.- Receso que será dispuesto para que esta Mesa Directiva, elabore la Minuta de Decreto de Clausura.

IX.- Lectura de la Minuta de Decreto de Clausura, y

X.- Clausura de la sesión.

II.- El Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura a la **síntesis del acta,** de la **sesión ordinaria de fecha once de julio del año dos mil dieciocho**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se **sometió a votación**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad.**

III.- Continuando con el orden del día y de conformidad con lo establecido en los Artículos 30, Fracción XXX, 42 de la Constitución Política y 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado, el H. Congreso, el día de hoy eligió a la Diputación Permanente que fungirá durante el receso, el cual inicia el 16 de julio y concluye el 31 de agosto del año 2018.

Por tal motivo, el Presidente de la Mesa Directiva solicitó a los señores Diputados se sirvan hacer las propuestas que estimen convenientes.

Solicitó y se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Celia María Rivas Rodríguez,** quien expresó: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenos días a todos los que nos acompañan. Buenos días compañeros. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 Fracción XXX, 42 de la Constitución Política y 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del estado de Yucatán, me permito proponer para integrar la Diputación Permanente que fungirá durante el período de receso del Honorable Congreso del Estado, el cual iniciará el 16 de julio y concluirá el 31 de agosto del año 2018 la siguiente planilla de Diputados. Como Diputados de la Comisión Permanente Propietarios se propone como Presidente al Diputado Daniel

Jesús Granja Peniche, como Secretario al Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y como Secretario al Diputado David Abelardo Barrera Zavala. Como Suplentes como Presidenta a la Diputada Celia María Rivas Rodríguez. Como Secretario al Diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá y como Secretario también al Diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez. Esta es la propuesta se la entrego precisamente al Presidente de la Mesa Directiva".

Al término de la intervención, el Presidente de la Mesa Directiva puso a discusión la Propuesta presentada por la Diputada Rivas Rodríguez, indicando que para la discusión podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; el que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y el que esté a favor con el Secretario David Abelardo Barrera Zavala.

No habiendo discusión, se sometió a votación la Propuesta de la Diputada Celia María Rivas Rodríguez, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad. La Diputación Permanente que fungirá durante el receso del Honorable Congreso del Estado, fue la siguiente: Propietarios.- Presidente: Dip. Daniel Jesús Granja Peniche. Secretario: Dip. Marco Antonio Novelo Rivero. Secretario: Dip. David Abelardo Barrera Zavala. Suplentes.- Presidenta: Dip. Celia María Rivas Rodríguez. Secretario: Dip. Enrique Guillermo Febles Bauzá. Secretario: Dip. Marbellino Ángel Burgos Narváez. Se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para la elaboración de la Minuta correspondiente.

IV.- Se dispuso un **receso** para que la Mesa Directiva proceda a elaborar la Minuta aprobada.

Reanudada la sesión, el Presidente con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

V.- A continuación, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Propuesta de Acuerdo suscrita por Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, relativa a la integración de las Comisiones Permanentes del H. Congreso del Estado de Yucatán.

A C U E R D O: ARTÍCULO ÚNICO.- Las comisiones permanentes de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; Desarrollo Económico y Fomento al Empleo; Desarrollo Agropecuario; Educación, Ciencia y Tecnología; Salud y Seguridad Social; Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura; Para el Respeto y Preservación de la Cultura Maya, y la de Cultura Física y Deporte, todas de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán que se enlistan, quedarán integradas de la siguiente forma: **COMISIONES PERMANENTES**

VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA	
PRESIDENTE:	DIP. MARCO ALONSO VELA REYES
VICEPRESIDENTE:	DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO
SECRETARIO:	DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ
SECRETARIO:	DIP. EVELIO DZIB PERAZA
VOCAL:	DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ
VOCAL:	DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA
VOCAL:	DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA
VOCAL:	DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO
VOCAL:	DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO	
PRESIDENTE:	DIP. EVELIO DZIB PERAZA
VICEPRESIDENTE:	DIP. RUBÉN AMILCAR SOSA CHÍ
SECRETARIA:	DIP. OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ
SECRETARIA:	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO
VOCAL:	DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA
VOCAL:	DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ
VOCAL:	DIP. LORENA BEATRIZ MÉNDEZ CANTO

DESARROLLO AGROPECUARIO	
PRESIDENTE:	DIP. MANUEL JESÚS ARGAEZ CEPEDA
VICEPRESIDENTE:	DIP. MARCO ALONSO VELA REYES
SECRETARIO:	DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ
SECRETARIA:	DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS
VOCAL:	DIP. RUBÉN AMILCAR SOSA CHÍ
VOCAL:	DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA
VOCAL:	DIP. EVELIO DZIB PERAZA

EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
PRESIDENTE:	DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ
VICEPRESIDENTE:	DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC

SECRETARIO:	DIP. RUBÉN AMILCAR SOSA CHÍ
SECRETARIO:	DIP. MARCO ALONSO VELA REYES
VOCAL:	DIP. MANUEL JESÚS ARGÁEZ CEPEDA
VOCAL:	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO
VOCAL:	DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	
PRESIDENTE:	DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ
VICEPRESIDENTA:	DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN
SECRETARIO:	DIP. MANUEL JESÚS ARGÁEZ CEPEDA
SECRETARIO:	DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE
VOCAL:	DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ
VOCAL:	DIP. EVELIO DZIB PERAZA
VOCAL:	DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA

DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	
PRESIDENTE:	DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ
VICEPRESIDENTA:	DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIO:	DIP. MARCO ALONSO VELA REYES
SECRETARIO	DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ
VOCAL:	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO
VOCAL:	DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN
VOCAL:	DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO

PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA MAYA	
PRESIDENTE:	DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA
VICEPRESIDENTA:	DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS
SECRETARIO:	DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO
SECRETARIO:	DIP. RUBÉN AMILCAR SOSA CHÍ
VOCAL:	DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN
VOCAL:	DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ
VOCAL:	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
PRESIDENTE:	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO
VICEPRESIDENTA:	DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE
SECRETARIO:	DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ
SECRETARIO:	DIP. RUBÉN AMILCAR SOSA CHÍ
VOCAL:	DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

VOCAL:	DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA
VOCAL:	DIP. EVELIO DZIB PERAZA

Los diputados integrantes de estas comisiones permanentes durarán en su cargo hasta concluir el periodo constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Protestamos lo necesario, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA: PRESIDENTA: DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. SECRETARIO: DIP. RAÚL PAZ ALONZO. VOCAL: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. VOCAL: DIP. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ. VOCAL: DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.**

Concluida la lectura de la Propuesta de Acuerdo, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta presentada, para la cual, podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; indicándole al que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y el que esté a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala.

No habiendo intervenciones, se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor, siendo aprobada por unanimidad la Propuesta. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, relativo a la Ratificación del nombramiento del ciudadano José Luis Sánchez González como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

En virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al Decreto.

D E C R E T O: Por el que se ratifica a un Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Artículo único. Se ratifica el nombramiento del ciudadano José Luis Sánchez González, como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, quien durará en su encargo tres años, contados a partir del día en que entre en vigor este decreto. **Artículos transitorios: Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Artículo segundo.** La Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, deberá notificar este decreto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y al ciudadano consejero ratificado. **Artículo tercero.** Toda vez de que el ciudadano consejero se encuentra en funciones, no es necesario que rinda compromiso constitucional, en virtud de haberlo hecho con anterioridad. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS. PRESIDENTE: DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS. VICEPRESIDENTE: DIP. MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE. SECRETARIO: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO. SECRETARIO: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA. VOCAL: DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO.**

Al finalizar con la lectura del decreto del dictamen, el Presidente manifestó: "Honorable Asamblea. En virtud de que el presente dictamen contiene la ratificación del ciudadano José Luis Sánchez González, Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se ha determinado que del análisis respectivo de su informe de labores y de su trayectoria, ha resultado satisfactoria para el desarrollo de las actividades y la consecución de los fines del mencionado organismo, por lo tanto cuenta con los elementos necesarios para continuar en dicho encargo. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria

su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Continuando con el trámite, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, **se sometió a votación el dictamen** relativo a la Ratificación del nombramiento del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Elección de tres Consejeros que se integrarán al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en los Artículos 30 Fracción XXXI de la Constitución Política y 22 Fracción IV, párrafo cuarto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, procedió a la elección de tres Consejeros que se integrarán al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Seguidamente, el Presidente indicó que en el punto anterior fue ratificado el ciudadano José Luis Sánchez González, Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, quien de igual forma se encuentra en la lista de candidatos; por tal motivo quedan elegibles 20 candidatos,

quienes complementan la lista definitiva para ocupar el cargo de Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos y así integrar en su totalidad dicho Consejo. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción XXXI de la Constitución Política y 22 Fracción IV párrafo cuarto, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del estado de Yucatán, se procede a elegir de entre los candidatos relacionados en la lista, a tres Consejeros mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros de esta Legislatura, para efecto de integrar la totalidad del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Por tal motivo el Presidente solicitó a la Secretaría General del Congreso del Estado, distribuir a cada uno de los Diputados presentes, la cédula que contiene los nombres de los candidatos enlistados, a fin de que se sirvan marcar en ella, en la columna derecha, a los de su elección; con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Recordándoles a los señores Diputados, que únicamente deberán señalar a tres candidatos de entre los enlistados, de lo contrario, la cédula quedará anulada.

Repartidas las cédulas, el Presidente solicitó al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, nombrar uno por uno a los Diputados asistentes, para que procedan a depositar su voto en el ánfora que se encuentra al frente del presídium.

Al concluir el pase de lista, el Presidente con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto. Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Celia María Rivas Rodríguez y al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, tomar nota del número de votos para cada candidato.

Finalizada la lectura del sentido de los votos, el Presidente solicitó a la Vicepresidenta Diputada Celia María Rivas Rodríguez y al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

Hecho lo anterior, el Presidente informó que los candidatos obtuvieron los siguientes resultados: ciudadana Yuli Matilde Chapur Zahoul 21 votos; ciudadano Víctor Román Roa Muñoz 3 votos; ciudadana Annel Rosado Lara 23 votos; ciudadano Mauricio Estrada Pérez 20 votos; ciudadana Ligia del Carmen Vera Gamboa 1 voto; ciudadana Gina Irene Villagómez Valdez 3 votos; ciudadana Nancy María Walker Olvera 1 voto.

Al término de la insaculación, el Presidente informó que al haberse cumplido con lo establecido en el Artículo 22, Fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, fueron electos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a los ciudadanos Yuli Matilde Chapur Zahoul, Annel Rosado Lara y Mauricio Estrada Pérez.

En consecuencia, se nombró a los ciudadanos Yuli Matilde Chapur Zahoul, Annel Rosado Lara y Mauricio Estrada Pérez como Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para la elaboración de la Minuta correspondiente.

El Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se expide la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán y se modifican la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al Decreto.

En este momento, solicitó y se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien desde su curul expuso: "Mi voto es en contra".

El Presidente corrigió el resultado de la votación de la dispensa del trámite de lectura del Dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, siendo éste por mayoría con 23 votos a favor y 1 voto en contra.

Continuando con el trámite, el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, procedió a dar lectura al Decreto.

D E C R E T O: Por el que se expide la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán y se modifican la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Artículo primero. Se expide la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán. Capítulo I Disposiciones generales. Artículo 1. Objeto.** Esta ley es de orden público y observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto regular la videovigilancia, mediante el establecimiento de las bases normativas para la adquisición, ubicación, instalación y operación de las cámaras de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios, así como para la recopilación, sistematización, resguardo, custodia, administración, uso, suministro e intercambio de la información que de ellos provenga. **Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por: **I.** Cámaras fijas de videovigilancia: los equipos tecnológicos que permiten la captación o grabación de imágenes y, en su caso, de sonidos, y que no pueden moverse ni ser controlados remotamente desde un controlador. **II.** Cámaras móviles de videovigilancia: los equipos tecnológicos que permiten la captación o grabación de imágenes y, en su caso, de sonidos, y que pueden moverse y ser controlados remotamente desde un controlador. **III.** Instituciones de seguridad pública: las instituciones policiales y la Fiscalía General del Estado. **IV.** Instituciones policiales: la Secretaría de Seguridad pública; las policías municipales; y los cuerpos de seguridad y custodia de los centros penitenciarios, de internamiento y de detención preventiva, así como de vigilancia en las audiencias judiciales. **V.** Registro estatal: el Registro Estatal de Videovigilancia. **VI.** Sistemas y equipos tecnológicos complementarios: los componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia. **Artículo 3. Aplicación.** La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Gobierno del estado y a los ayuntamientos, por conducto de sus dependencias y entidades. **Artículo 4. Derechos.** Las personas tienen, de forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos: **I.** Ser informadas acerca de los lugares en donde se realizarán actividades de videovigilancia. **II.** Recibir información accesible y precisa para ejercer sus derechos, principalmente, a la intimidad y a la protección de datos personales, así como para acceder a las medidas y a los procedimientos de atención correspondientes. **III.** Solicitar el acceso a las grabaciones en las que figuren o en las que razonablemente consideren que existen datos sobre alguna afectación que hayan sufrido, así como, en su caso, a la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento que corresponda. **Artículo 5. Interpretación .** Esta ley se interpretará con base en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte que protejan, especialmente, los derechos a la intimidad y a la protección de datos personales. En caso de controversia, se favorecerá

aquella interpretación que proteja con mayor eficacia a las personas. **Capítulo II. Videovigilancia. Artículo 6. Objeto de la videovigilancia.** La videovigilancia es la captación o grabación de imágenes y, en su caso, de sonidos en espacios públicos o en lugares privados con acceso al público, por medio de cámaras, fijas o móviles, y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios, que tiene por objeto contribuir al desempeño de la función de seguridad pública, prevenir la comisión de hechos posiblemente delictivos o de infracciones administrativas, y facilitar su investigación, así como la reacción oportuna ante estos o ante emergencias o desastres de origen natural o humano. La videovigilancia en vías públicas será competencia exclusiva de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. **Artículo 7. Principios y criterios.** La videovigilancia se regirá por los siguientes principios y criterios: **I.** Proporcionalidad: se evitará el uso indiscriminado e injustificado de la videovigilancia. **II.** Idoneidad: se utilizará la videovigilancia solo cuando esté encaminada al cumplimiento de los propósitos previstos en el artículo 29 de esta ley. **III.** Intervención mínima: se utilizará la videovigilancia previa ponderación, en cada caso, de los propósitos pretendidos y las posibles afectaciones que se pudieran generar a los derechos humanos, especialmente, a los derechos a la intimidad y a la protección de datos personales. **IV.** Riesgo razonable: las cámaras de videovigilancia se instalarán en los espacios públicos o lugares privados con acceso al público en los que se considere que existe un posible daño o afectación a la seguridad pública. **V.** Peligro concreto: las cámaras móviles de videovigilancia se utilizarán para dar seguimiento a hechos específicos que pongan en inminente riesgo la seguridad pública. **VI.** No afectación de la intimidad personal: no se podrán utilizar cámaras de videovigilancia para captar o grabar al interior de viviendas u otros bienes inmuebles privados, salvo consentimiento del propietario o de quien tenga la posesión, u orden judicial para ello, ni en cualquier otro sitio, cuando tengan como propósito obtener información personal o familiar o cuando se afecte de forma directa y grave la intimidad de las personas. Las imágenes obtenidas accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente por quien las haya grabado y tenga la responsabilidad de su custodia. **Artículo 8. Empresas de seguridad privada.** Las empresas de seguridad privada, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son auxiliares en el desempeño de la función de seguridad pública, por lo que sus integrantes deberán colaborar con las instituciones de seguridad pública y otras autoridades en el cumplimiento de esta ley, principalmente, en casos de emergencia o desastre de origen natural o humano, o cuando estas, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, lo soliciten. **Artículo 9. Particulares.** Los particulares que cuenten con cámaras fijas o móviles de videovigilancia podrán proporcionar las grabaciones de imágenes y, en su caso, de sonidos, cuando sean solicitadas por las instituciones de seguridad pública o la autoridad judicial, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones o sean requeridas para la seguridad pública, la investigación de hechos posiblemente delictivos o la imposición de infracciones administrativas. **Artículo 10. Convenios de**

coordinación. El Gobierno del estado y los ayuntamientos, por conducto de la institución de seguridad pública que corresponda, podrán convenir con las instituciones competentes de los tres órdenes de gobierno o, en su caso, con las empresas de seguridad privada o los particulares, la instalación o el uso compartido de cámaras fijas o móviles de videovigilancia o sistemas o equipos tecnológicos complementarios, así como el intercambio de la información que de ellos provenga. La institución de seguridad pública que suscriba el convenio respectivo deberá cerciorarse de que sus términos se ajustan a lo dispuesto en esta ley con respecto a las cámaras fijas o móviles de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios, así como a la información que de ellos derive. **Artículo 11. Conexión a la red de videovigilancia.** Las empresas de seguridad privada y los particulares podrán solicitar, por escrito, a las instituciones policiales la conexión de sus cámaras fijas o móviles de videovigilancia a la red de que dispongan para tal efecto, con el propósito de prevenir y facilitar la reacción ante la comisión de hechos posiblemente delictivos o de infracciones administrativas. Las instituciones policiales autorizarán, en su caso, la conexión de las cámaras fijas o móviles de videovigilancia particulares a sus redes, de conformidad con su capacidad técnica y los lineamientos y requisitos que establezcan para ello. Toda información que provenga de las cámaras fijas o móviles de videovigilancia particulares conectadas a la red dispuesta por la institución policial de que se trate deberá recibir el tratamiento establecido en esta ley. **Capítulo III. Competencias. Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.** La Secretaría General de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Brindar apoyo técnico para el funcionamiento de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios. **II.** Realizar propuestas sobre la instalación, operación, mantenimiento, modernización y retiro de cámaras fijas y móviles de videovigilancia o de sistemas y equipos tecnológicos complementarios, así como para su protección y seguridad, y de la información que de ellos provenga. **III.** Participar en la elaboración de los dictámenes necesarios para la adquisición o el retiro de cámaras de videovigilancia. **IV.** Solicitar la información que permita integrar la estadística sobre los resultados e impactos obtenidos mediante el uso de las cámaras de videovigilancia, para el fortalecimiento de la inteligencia sobre seguridad pública. **V.** Coadyuvar en el desarrollo y fortalecimiento del registro estatal. **Artículo 13. Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.** La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Desempeñar la función pública de videovigilancia, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. **II.** Instalar, administrar, operar y vigilar el adecuado funcionamiento de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios bajo su control. **III.** Expedir lineamientos o criterios para la estandarización y homologación de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios de las instituciones de seguridad pública. **IV.** Mantener estrecha coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la

comunicación de los asuntos de su competencia que deriven del uso de cámaras fijas y móviles de videovigilancia. **V.** Celebrar convenios con instituciones de los sectores público, privado y social para la instalación de cámaras fijas y móviles de videovigilancia u otros sistemas o equipos tecnológicos complementarios en bienes de su propiedad, así como para, en su caso, la transferencia o el intercambio de la información que de ellos provenga. **VI.** Elaborar los dictámenes necesarios para la adquisición o el retiro de cámaras fijas y móviles de videovigilancia. **VII.** Resguardar, clasificar y custodiar la información que provenga de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia bajo su control. **VIII.** Proporcionar la información obtenida mediante las cámaras fijas y móviles de videovigilancia bajo su control que le sea solicitada por la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales o cualquier otra autoridad competente, para el adecuado ejercicio de sus respectivas atribuciones. **IX.** Resolver sobre las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de tratamiento de datos personales que le realicen los particulares, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. **X.** Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en la integración de la información y la estadística que derive del uso de cámaras fijas y móviles de videovigilancia. **XI.** Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios bajo su control, así como de los registros y las bases de datos que integren la información que de ellos provenga. **XII.** Autorizar las solicitudes de instalación de cámaras fijas y móviles de videovigilancia realizadas por instituciones de los sectores público, privado o social, o por la comunidad en general. **XIII.** Autorizar la conexión de cámaras fijas y móviles de videovigilancia privadas a la red que disponga para tal efecto. **XIV.** Integrar, administrar y mantener actualizado el registro estatal o los registros y bases de datos que sirvan para el desarrollo de este, según corresponda. **XV.** Requerir a las autoridades competentes y, en su caso, a las empresas de seguridad privada la información necesaria para el desarrollo del registro de su competencia o el ejercicio de las atribuciones que le correspondan. **Artículo 14. Atribuciones de los ayuntamientos.** Los ayuntamientos, por conducto de sus instituciones policiales, tendrán las siguientes atribuciones: **I.** Desempeñar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones previstas en el artículo 13 de esta ley. **II.** Solicitar y, en su caso, acordar con la Secretaría de Seguridad Pública la instalación de cámaras fijas y móviles de videovigilancia o sistemas o equipos tecnológicos complementarios, o la conexión de estos, cuando sean propiedad de los ayuntamientos, a la red que disponga esta dependencia para tal efecto. **III.** Procurar la estandarización y homologación de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y sistemas y equipos tecnológicos complementarios de su propiedad, así como de los registros y las bases de datos que integren la información que de ellos provenga, para lograr la compatibilidad con aquellos que se establezcan en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública. **IV.** Proporcionar la información que les sea solicitada para la

integración y el desarrollo del registro estatal. **Artículo 15. Obligaciones de las empresas de seguridad privada.** Las empresas de seguridad privada tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Prestar auxilio y apoyo a las autoridades en caso de emergencia o desastre de origen natural o humano, o cuando estas lo soliciten. **II.** Inscribir en el registro estatal las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y los sistemas o equipos tecnológicos complementarios que utilicen para el desempeño de sus funciones. **III.** Mantener estrecha coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la comunicación de los asuntos de su competencia que deriven del uso de cámaras fijas y móviles de videovigilancia. **IV.** Resguardar, clasificar y custodiar la información que provenga de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia de su propiedad. **V.** Proporcionar la información obtenida mediante las cámaras fijas y móviles de videovigilancia de su propiedad que le sea solicitada por la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales o cualquier otra autoridad competente, para el adecuado ejercicio de sus respectivas atribuciones, acompañada del reporte correspondiente. No tendrán la obligación prevista en la fracción V de este artículo las empresas de seguridad privada que con sus cámaras fijas y móviles de videovigilancia o sistemas o equipos tecnológicos complementarios capten hechos posiblemente delictivos perseguibles solo por querella de parte ofendida, salvo que se trate de un requerimiento jurisdiccional. **Capítulo IV. Adquisición, instalación y retiro. Artículo 16. Adquisición.** Las instituciones de seguridad pública, para adquirir cámaras fijas y móviles de videovigilancia, deberán contar con un dictamen técnico previo que avale el problema que los equipos buscan atender, los beneficios que pretenden aportar y la posibilidad de ser plenamente instalados y de funcionar correctamente con la capacidad técnica de la institución responsable. En el Gobierno del estado, los dictámenes técnicos serán elaborados por la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, y autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas. En los ayuntamientos, los dictámenes técnicos serán elaborados por la institución policial correspondiente, y autorizados por la dependencia encargada de las finanzas en cada uno de ellos. Cuando los ayuntamientos, por conducto de la institución policial correspondiente, pretendan adquirir cámaras fijas y móviles de videovigilancia para ser conectadas a la red que disponga la Secretaría de Seguridad Pública para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el cual concluirá con la autorización de esta secretaría. **Artículo 17. Instalación.** El Gobierno del estado y los ayuntamientos, a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, podrán instalar libremente cámaras fijas o móviles de videovigilancia, o sistemas o equipos tecnológicos complementarios en bienes de su propiedad, considerando, en su caso, las áreas prioritarias y prohibiciones previstas en los artículos 18 y 19 de esta ley, respectivamente. Asimismo, el Gobierno del estado y los ayuntamientos podrán instalar cámaras fijas y móviles de videovigilancia o sistemas o equipos tecnológicos complementarios en los bienes propiedad de instituciones públicas, privadas o

sociales, o de particulares, con cargo a sus respectivos presupuestos, y de conformidad con los términos que establezca el convenio celebrado al respecto o la autorización por escrito del propietario o poseedor del bien en donde se pretendan ubicar. La autorización a que se refiere el párrafo anterior será confidencial y deberá ser resguardada por la institución de seguridad pública que corresponda en el registro de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Artículo 18. Áreas prioritarias.** La instalación de cámaras fijas y móviles de videovigilancia deberá realizarse prioritariamente en las siguientes áreas: **I.** Las zonas con mayor incidencia delictiva o percepción de inseguridad. **II.** Las zonas escolares, deportivas y recreativas, y los espacios públicos con importante afluencia de personas o actividad turística o comercial. **III.** Las zonas con mayor vulnerabilidad a desastres de origen natural o humano. **IV.** Las avenidas, calles o vías públicas con mayor incidencia de hechos de tránsito o conflictos viales, o con importante afluencia vehicular. **V.** Las zonas con mayor incidencia de infracciones administrativas. Las áreas prioritarias deberán estar respaldadas por la información o estadística oficial que evidencie la problemática a que hacen referencia las fracciones de este artículo y la necesidad de instalar cámaras fijas y móviles de videovigilancia para su atención. **Artículo 19. Áreas prohibidas.** Se prohíbe a las instituciones de seguridad pública la instalación de cámaras de videovigilancia al interior de viviendas u otros bienes inmuebles privados o en cualquier otro sitio cuando tengan como propósito obtener información personal o familiar. De igual forma, se prohíbe la colocación de cualquier objeto que distorsione, obstruya, limite o impida el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia instaladas. **Artículo 20. Propuesta ciudadana.** Las instituciones públicas, las asociaciones civiles, los particulares o la comunidad en general podrán proponer al Gobierno del estado o a los ayuntamientos, a través de la institución de seguridad pública que corresponda, la instalación de cámaras fijas y móviles de videovigilancia, para reforzar las condiciones de seguridad de determinado espacio público de su competencia. **Artículo 21. Formalidades de la propuesta ciudadana.** La propuesta que se realice a la institución de seguridad pública que corresponda para la instalación de cámaras fijas o móviles de videovigilancia se hará por escrito y deberá justificar plenamente los motivos que ameritan el acto respectivo. La institución de seguridad pública que corresponda revisará las propuestas recibidas y determinará lo conducente, considerando, en su caso, su disponibilidad presupuestal, su capacidad técnica y lo previsto en esta ley. **Artículo 22. Retiro.** Las cámaras fijas o móviles de videovigilancia instaladas en bienes propiedad del Gobierno del estado o de los ayuntamientos solo podrán ser retiradas por la institución de seguridad pública que las haya instalado, previo dictamen técnico que justifique su retiro, cuando incumplan alguna disposición de esta ley, no contribuyan al cumplimiento de su objeto o se advierta un deterioro físico u operativo que imposibilite su adecuado funcionamiento. Las instituciones

públicas, privadas o sociales, o particulares que tengan cámaras fijas o móviles de videovigilancia en bienes de su propiedad podrán solicitar su retiro a la institución de seguridad pública que las haya instalado, de conformidad con lo dispuesto en el convenio celebrado o la autorización otorgada para su instalación. Las instituciones de seguridad pública del Gobierno del estado deberán informar a la Secretaría General de Gobierno, en todo caso, sobre el retiro de cámaras fijas y móviles de videovigilancia que realicen. En el caso de los ayuntamientos, las instituciones policiales deberán informar a las direcciones de gobierno de sus respectivos ámbitos de competencia. **Capítulo V. Instalación en desarrollos inmobiliarios. Artículo 23. Videovigilancia en fraccionamientos.** Los desarrollos inmobiliarios de tipo fraccionamiento del estado contarán, como parte del equipamiento urbano, con cámaras de videovigilancia para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica. Para tal efecto, los desarrolladores inmobiliarios deberán cumplir con lo previsto en la fracción VII del artículo 25 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán. **Artículo 24. Lineamientos.** La Secretaría de Seguridad Pública emitirá los lineamientos en los que se establezcan, como mínimo, el criterio que determine el número de cámaras de videovigilancia a instalar en los desarrollos inmobiliarios de tipo fraccionamiento, sus características técnicas y los procedimientos en la materia para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior de esta ley. **Capítulo VI. Conservación de la información. Artículo 25. Estandarización y homologación.** Las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada deberán, para el adecuado manejo de la información que se obtenga de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia bajo su control, estandarizar y homologar sus sistemas y equipos tecnológicos y de información, a efecto de lograr la compatibilidad con aquellos que se establezcan en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública. **Artículo 26. Integración, sistematización y resguardo.** La información generada u obtenida por las cámaras fijas y móviles de videovigilancia de las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada deberá ser integrada, sistematizada y resguardada en los registros y las bases de datos, y de conformidad con los plazos que para tal efecto se establezcan en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública. **Artículo 27. Protección.** Las instituciones de seguridad pública establecerán medidas para evitar que las grabaciones y la información que se obtenga mediante las cámaras fijas o móviles de videovigilancia bajo su control sean ocultadas, alteradas o destruidas. Estas medidas deberán ser observadas invariablemente por cualquier persona que tenga acceso a dicha información. Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la custodia de estas grabaciones e información no podrán permitir su acceso a personas que no tengan derecho a ello ni tampoco podrán difundir su contenido cuando se contravenga lo dispuesto en esta ley. Asimismo, estos servidores públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada por la autoridad competente, de conformidad con la forma y los términos previstos en esta ley y en la

legislación aplicable. **Artículo 28. Inviolabilidad e inalterabilidad.** Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de sus cámaras de videovigilancia y sistemas y equipos tecnológicos complementarios, así como de la información que de ellos provenga. Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo serán responsables directos de su protección, inviolabilidad e inalterabilidad. **Capítulo VII. Uso de la información. Artículo 29. Propósitos.** La información obtenida mediante cámaras fijas o móviles de videovigilancia podrá ser utilizada para los siguientes propósitos: **I.** El fortalecimiento de la inteligencia y las políticas sobre seguridad pública. **II.** El diseño y la adecuación de las estrategias sobre prevención del delito y de infracciones administrativas. **III.** La reacción inmediata, cuando se aprecie la comisión de un hecho posiblemente delictivo o de una infracción administrativa, y se esté en facultad jurídica y material de responder al hecho, de conformidad con las leyes aplicables. **IV.** La investigación de los delitos. **V.** La imposición de sanciones por infracciones administrativas. **Artículo 30. Aviso en caso de emergencias o desastres.** La institución de seguridad pública que, mediante las cámaras fijas o móviles de videovigilancia bajo su control, capte o grabe la comisión de un hecho posiblemente delictivo o de una falta administrativa, o un desastre de origen natural o humano, avisará, con la mayor inmediatez posible, a la autoridad competente y pondrá la grabación a su disposición, acompañada de la certificación y del informe correspondientes. **Artículo 31. Protocolos para la reacción conjunta y oportuna.** La Secretaría de Seguridad Pública deberá desarrollar, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y las demás instituciones de seguridad pública del estado, protocolos que establezcan las normas y los procedimientos a seguir para responder, de forma conjunta y oportuna, a los hechos posiblemente delictivos, infracciones administrativas y desastres de origen natural o humano que se presenten y que sean captados o grabados por cámaras fijas o móviles de videovigilancia, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de que se trate. **Artículo 32. Entrega de información para la investigación.** Las instituciones policiales y empresas de seguridad privada deberán proporcionar, en tiempo y forma, toda información obtenida mediante las cámaras fijas o móviles de videovigilancia bajo su control que sea solicitada por la Fiscalía General del Estado o los órganos jurisdiccionales, para la investigación de los hechos posiblemente delictivos. La información que se proporcione deberá estar certificada por la institución responsable y deberá estar acompañada de un informe que precise su origen y las circunstancias que motivaron su grabación. Esta disposición es aplicable también cuando la institución policial que corresponda, en razón de información obtenida mediante las cámaras fijas o móviles de videovigilancia bajo su control, realice remisiones o puestas a disposición ante la autoridad competente. **Artículo 33. Información como dato o medio de prueba.** La información obtenida mediante cámaras fijas o móviles de videovigilancia podrá ser considerada dato o medio de prueba en los procedimientos

seguidos ante los órganos jurisdiccionales competentes, siempre y cuando cumpla con las formalidades dispuestas en la legislación aplicable. **Artículo 34. Lineamientos para la imposición de infracciones administrativas.** La Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, las instituciones policiales municipales deberán emitir lineamientos que establezcan las normas y procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones administrativas captadas o grabadas mediante cámaras de videovigilancia, garantizando la legalidad del acto y certeza jurídica para la comunidad. En la imposición de sanciones por infracciones administrativas en materia de tránsito y vialidad, se deberán observar las formalidades y los procedimientos previstos en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento. **Artículo 35. Requisitos para la transferencia de información.** La información recabada por las instituciones de seguridad pública mediante cámaras fijas o móviles de videovigilancia solo podrá ser suministrada o intercambiada con instituciones de seguridad pública de los órdenes federal, estatal o municipal, o con empresas de seguridad privada con las que se tenga convenio, y a través de los registros o las bases de datos determinados para tal efecto. **Artículo 36. Conformación y difusión de estadística.** El Gobierno del estado y los ayuntamientos deberán conformar la estadística que permita conocer los resultados y el impacto derivados del uso de cámaras de videovigilancia en la seguridad pública. Los resultados obtenidos deberán ser difundidos entre la población y comunicados como parte del informe anual del Consejo Estatal de Seguridad Pública. **Capítulo VIII. Transparencia y protección de datos personales. Artículo 37. Obligación de información.** Para el cumplimiento del derecho previsto en la fracción I del artículo 4 de esta ley, la institución de seguridad pública o empresa de seguridad privada que desempeñe funciones de videovigilancia deberá colocar, en lugares fácilmente identificables y visibles, anuncios gráficos que contengan, como mínimo, la leyenda "Este lugar está siendo videovigilado", y el número telefónico para reportar emergencias o realizar denuncias anónimas así como para contactar, principalmente, por violaciones a los derechos previstos en esta ley, a la institución de seguridad pública o empresa de seguridad privada responsable de la videovigilancia en el lugar de que se trate. Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario señalar el lugar específico en que se ubicarán las cámaras de videovigilancia o los sistemas o equipos tecnológicos complementarios. **Artículo 38. Información reservada.** La información obtenida por las instituciones de seguridad pública mediante cámaras fijas o móviles de videovigilancia podrá clasificarse como reservada cuando cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 39. Acceso a grabaciones.** Toda persona que figure en una grabación o que razonablemente considere que en ella existen datos personales, podrá solicitar acceso a dicha grabación y, en su caso, a la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de su información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Para tal efecto, la

persona interesada deberá solicitar a la institución policial responsable de la grabación el acceso a ella y, en su caso, la rectificación, cancelación u oposición correspondiente. La solicitud deberá estar acompañada de la copia de alguna identificación oficial del interesado. La institución policial responsable deberá responder justificadamente sobre la procedencia de la solicitud y, en su caso, dar a la persona interesada acceso a la grabación correspondiente, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del requerimiento. En tanto no exista una resolución firme sobre el acceso a una grabación, esta no podrá ser destruida. **Artículo 40. Rectificación.** La rectificación nunca tendrá por efecto la alteración de alguna grabación, sino únicamente la corrección de los documentos escritos que se hayan elaborado a partir de la información que de esta provenga, cuando la información contenida en ellos resulte ser inexacta, incompleta o no se encuentre actualizada. **Artículo 41. Cancelación.** La cancelación de grabaciones obtenidas mediante cámaras fijas o móviles de videovigilancia podrá ser total o parcial. La primera consistirá en borrar totalmente una o varias imágenes o secuencias de imágenes, o sonidos. La segunda consistirá en hacer ilegible o indescifrable alguna parte de una o varias imágenes o secuencias de imágenes, o sonidos. **Artículo 42. Oposición.** La oposición al tratamiento de datos personales será procedente cuando la grabación en que consten se haya realizado sin que existieran motivos fundados para ello, o bien, en contravención de lo dispuesto en esta ley, y traerá como consecuencia borrar totalmente las imágenes, secuencias de imágenes o sonidos de que se trate. **Artículo 43. Causas de improcedencia.** El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales con respecto a las grabaciones y la información obtenidas mediante cámaras de videovigilancia no será procedente cuando concurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Capítulo IX. Registro Estatal de Videovigilancia. Artículo 44. Objeto del registro estatal.** El registro estatal tiene por objeto integrar información sobre las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que, para el adecuado ejercicio de sus funciones, utilicen las instituciones de seguridad pública y las empresas de seguridad privada. **Artículo 45. Autoridad responsable.** La Secretaría de Seguridad Pública será la encargada de recolectar, sistematizar, procesar, consultar, analizar, actualizar periódicamente y, en su caso, intercambiar, a través del registro estatal, la información sobre las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que generen las demás instituciones de seguridad pública y las empresas de seguridad privada, en el ejercicio de sus respectivas funciones. Para tal efecto, las instituciones de seguridad pública y las empresas de seguridad privada tendrán la obligación de proporcionar y compartir a la Secretaría de Seguridad Pública, en tiempo y forma, la información que en la materia generen y que obre en sus registros y bases de datos, de conformidad con los lineamientos que

determine al respecto. **Artículo 46. Integración.** El registro estatal estará integrado, al menos, por la siguiente información: **I.** La denominación de la cámara de fija o móvil videovigilancia o del sistema o equipo tecnológico complementario instalado, así como su modelo, su año de fabricación y sus principales funciones. **II.** La institución de seguridad pública o empresa de seguridad privada propietaria de la cámara fija o móvil de videovigilancia o del sistema o equipo tecnológico complementario instalado. **III.** El bien en donde se ubica la cámara fija o móvil de videovigilancia o el sistema o equipo tecnológico complementario instalado, el nombre del propietario de dicho bien y la fecha de instalación. **IV.** La autorización, en su caso, del propietario del bien en donde se haya instalado la cámara fija o móvil de videovigilancia o el sistema o equipo tecnológico complementario. **Capítulo X. Responsabilidades de los servidores públicos. Artículo 47. Denuncia ciudadana.** Cualquier persona podrá presentar denuncias en contra de las conductas de los servidores públicos que ameriten responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, en los términos de lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. **Capítulo XI. Infracciones, sanciones y medios de impugnación. Artículo 48. Infracciones.** Son infracciones a esta ley las siguientes conductas: **I.** Instalar cámaras fijas y móviles de videovigilancia al interior de viviendas u otros bienes inmuebles privados sin el consentimiento correspondiente, o en cualquier otro lugar, cuando tengan como propósito obtener información personal o familiar; o no retirarlas cuando incumplan alguna disposición prevista en esta ley. **II.** Dañar gravemente o impedir el funcionamiento de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia o los sistemas o equipos tecnológicos complementarios públicos. **III.** Acceder ilegalmente a las cámaras fijas y móviles de videovigilancia o los sistemas o equipos tecnológicos complementarios públicos, o a la información que de ellos provenga. **Artículo 49. Denuncia popular.** Toda persona podrá denunciar ante la institución policial responsable de la grabación las conductas previstas en el artículo anterior así como todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos establecidos en el artículo 4 de esta ley o en otras disposiciones legales y normativas aplicables en contra de la intimidad o la protección de los datos personales de las personas. **Artículo 50. Sanciones.** Las infracciones a esta ley serán sancionadas por la Secretaría de Seguridad Pública o la institución policial que corresponda, conforme a lo siguiente: **I.** La infracción prevista en la fracción I del artículo 48 de esta ley será sancionada con amonestación o con multa de cuatrocientas a setecientas unidades de medida y actualización, así como con la suspensión temporal del registro, en el caso de las empresas de seguridad privada, hasta que se subsane la conducta con el retiro de la cámara de videovigilancia en conflicto. **II.** La infracción prevista en la fracción II del artículo 48 de esta ley será sancionada con multa de mil a cinco mil unidades de medida y actualización, así como con la

suspensión temporal del registro, en el caso de las empresas de seguridad privada, hasta por un plazo de seis meses. **III.** La infracción prevista en la fracción III del artículo 48 de esta ley será sancionada con multa de tres mil a siete mil unidades de medida y actualización, así como con la cancelación del registro, en el caso de las empresas de seguridad privada. **Artículo 51. Aspectos a considerar en la imposición de sanciones.** En la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta ley, se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos: **I.** La gravedad de la infracción, considerando el daño o peligro ocasionado o que pudo ocasionarse a la comunidad. **II.** El dolo o la culpa existente al cometerse la infracción. **III.** El contexto externo que influyó en la comisión de la infracción. **IV.** La reincidencia, en su caso, en el incumplimiento de la ley. **V.** Los antecedentes del infractor. **VI.** Las condiciones socioeconómicas del infractor. **Artículo 52. Recurso administrativo.** Contra las sanciones impuestas por el incumplimiento de esta ley procederá el recurso administrativo de revisión, en términos de lo previsto en el título noveno de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán. Tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, procederán los recursos previstos en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Artículo segundo.** Se adiciona el párrafo tercero, recorriéndose en su numeración los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto, para pasar a ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, y se reforma el actual párrafo tercero que pasa a ser fracción cuarta del artículo 16; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 17; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII, recorriéndose en su numeración la actual fracción VII, para pasar a ser fracción VIII del artículo 25, todos de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 16.-** ... ... La aprobación, rechazo o, en su caso, modificación del requisito previsto en la fracción VII del artículo 25 de esta Ley estará a cargo de la autoridad municipal de seguridad pública o de la Secretaría de Seguridad Pública, en aquellos municipios donde el ejercicio de la función de seguridad pública o, exclusivamente, la función de videovigilancia se haya transferido al Gobierno del estado mediante convenio. El Área de destino a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, nunca podrá ser menor al 10% del Área bruta. ... **Artículo 17.-** Las áreas de destino aprobadas deberán ser enajenadas, ya urbanizadas, a título gratuito a favor de la autoridad municipal, con excepción del equipamiento de Infraestructura Urbana previsto en la fracción VII del artículo 25 de esta Ley, que deberá ser enajenado a título gratuito a favor del Gobierno del estado, cuando el ejercicio de la función de seguridad pública o, exclusivamente, la función de videovigilancia se haya transferido a este mediante convenio, y de los casos que, por el tipo de Desarrollo Inmobiliario, estas deban seguir a cargo del Desarrollador Inmobiliario. ... La autoridad municipal, una vez finalizado el proceso de enajenación, podrá concesionar o enajenar la superficie necesaria a las instituciones o entidades encargadas de la prestación de los servicios urbanos correspondientes.

... **Artículo 25.-** ... ... **I.** a la **V.** ... **VI.** Determinar la ubicación del Área verde y jardinería; **VII.** El sistema de videovigilancia, aprobado por la autoridad de seguridad pública competente, que considerará las cámaras así como la infraestructura y los sistemas o equipos tecnológicos complementarios, necesarios para su instalación y funcionamiento, en términos de los artículos 23 y 24 de la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán, y **VIII.** ... **Artículo tercero.** Se adiciona la fracción VII al artículo 96; se adiciona una sección séptima al capítulo II del título quinto, que contiene el artículo 109 quinqies, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue: **Artículo 96.** ... ... **I.** a la **VI.** ... **VII.** El Registro Estatal de Videovigilancia. **Sección séptima. Registro Estatal de Videovigilancia. Artículo 109 quinquies. Integración.** El Registro Estatal de Videovigilancia estará integrado por la información prevista en el artículo 46 de la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán y se regulará por lo dispuesto en el capítulo IX de la misma ley. **Artículos transitorios. Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado. **Segundo. Registro de cámaras de videovigilancia.** Las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada que, a la entrada en vigor de este decreto, utilicen cámaras de videovigilancia, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor, para proporcionar a la Secretaría de Seguridad Pública la información de su competencia que permita integrar el Registro Estatal de Videovigilancia. **Tercero. Difusión de cámaras de videovigilancia.** Las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada que, a la entrada en vigor de este decreto, utilicen cámaras de videovigilancia, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor, para cumplir con la obligación dispuesta en el artículo 37 de la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán. **Cuarto. Emisión de lineamientos.** La Secretaría de Seguridad Pública deberá emitir los lineamientos en los cuales se definan, como mínimo, el criterio que determine el número de cámaras de videovigilancia a instalar en los desarrollos inmobiliarios de tipo fraccionamiento, sus características técnicas y los procedimientos en la materia en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto. **Quinto. Aplicación de norma técnica.** En tanto se emiten los lineamientos previstos en el artículo transitorio anterior de este decreto, la Secretaría de Seguridad Pública aplicará, en lo conducente, la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video-vigilancia para la Seguridad Pública. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VICEPRESIDENTE: DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO. SECRETARIA: DIP. CINDY SANTOS RAMAYO. SECRETARIO: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP.**

RAÚL PAZ ALONZO. VOCAL: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. VOCAL: DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.

Concluida la lectura del decreto del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva indicó: "Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el decreto por el que se expide la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán y se modifican la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el que se implementa una nueva estrategia para el fortalecimiento de las condiciones institucionales para la seguridad del Estado, mismas que con su instalación y puesta en funcionamiento, las cámaras de videovigilancia traerán múltiples ventajas y resultados, permitiendo la detección y oportuna atención de infracciones administrativas, delitos y emergencias. Es por lo anterior, que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

Continuando con el trámite, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le otorgó el uso de la voz a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien indicó: "Buen día Diputadas y Diputados. Medios de comunicación y público que hoy nos acompaña. El dictamen en discusión que expide la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán, no contiene elementos propios de un análisis a profundidad responsable o con pluralidad de opiniones y propuestas de académicos, expertos en la materia o de la propia sociedad civil, siendo contrario a lo que propuso la representación legislativa de MORENA a mediados del mes pasado a la Comisión responsable. De igual manera, se carece de un análisis comparativo de resultados con las entidades federativas donde ya cuentan con un esquema tan óptico similar al que

aquí se propone, que pudiera servirnos de referencia para conocer los aspectos que pudieran funcionar en nuestro Estado y cuáles no. Su implementación, la seguridad de nuestro Estado y el fortalecimiento de sus instituciones poco se discutió sobre los aspectos negativos que pudieran tener el sistema de videovigilancia, por ejemplo su uso discrecional del gobierno en turno para control o represión política, situación que solo puede ser negado por quien lo aplica, quedando fuera de toda discusión, incluso las premisas de Michel Foucault, quien menciona que los lugares públicos se convierten en espacios cerrados, recortados, vigilados, donde todo movimiento se controla y todo acontecimiento se registra o donde el poder lo ejerce una figura jerárquica de manera continua y cada individuo está localizado, examinado y distribuido, pero sobre todo donde el vigilante jamás es vigilado, ni controlado. Durante el transcurso de esta Sexagésima Primera Legislatura, hemos sido testigos de actos emanados por mayorías parlamentarias que no necesariamente han beneficiado a las y los yucatecos, se han aprobado dictámenes en nombre de la seguridad del pueblo yucateco, pero en realidad, no han beneficiado a la sociedad como por ejemplo: el proyecto Escudo Yucatán, que no ha brindado mayor seguridad, pero es una gran deuda para nuestros hijos o el reemplacamiento vehicular y su aumento en el precio, el cual no generó mayor seguridad a las y los ciudadanos, pero si un gran desembolso para todos en el Estado, entre otros. En el caso particular de la iniciativa que da pie a la presente discusión, tiene otro aspecto que poco se menciona en la exposición de motivos, pero que en otras entidades ha generado un descontento social irrefutable debido a su pésima implementación y me refiero a la facultad que se otorga a este sistema para la operación e implementación de infracciones o sanciones administrativas a través de estos sistemas de videovigilancia, los cuales se concesionaron a particulares con fines meramente recaudatorios y poco eficaces para la finalidad original, ya que las y los ciudadanos son víctimas de este sistema que maliciosamente podrá generar sanciones administrativas falsas, situación que ha pasado en otros lugares y por lo que incluso, llevará este esquema a su desaparición en la ciudad de México. Lo que es una realidad es que con el sistema que se propone y en la forma que se propone sin discusión, ni pluralidad de opiniones, sin duda va a generar más descontento ciudadano de lo que pudiera favorecer, es necesario generar condiciones para que la seguridad no se siga viendo afectada en nuestro Estado, pero no se pueden sacrificar los derechos humanos para ser posible este hecho y maximice si no se puede garantizar que los instrumentos del Estado serán utilizados en el perjuicio de los propios gobernados. Es por lo anterior que MORENA estará en contra del presente dictamen, ya que como se manifestó el presente no contiene, ni contempla la diversidad de opiniones y propuestas que por la importancia del tema deberían considerar, tampoco prioriza los derechos humanos sobre la implementación del sistema, sino lo contrario, justifica con el solo argumento de que no se violentarán, pero en ningún momento lo garantiza. Es cuanto".

Se le concedió el uso de la tribuna al **Diputado Antonio Homá Serrano**, quien expresó: "Buenos días. Con el permiso del público asistente, de la Honorable Mesa Directiva. Compañeras, compañeros Diputados, representantes de los medios de comunicación. Solicitamos hacer uso de la palabra para hablar a favor del dictamen que en este momento estamos discutiendo. No cabe duda que en este Siglo XXI, el tema recurrente es el del uso de la tecnología y de la sociedad y la información y el conocimiento. El impacto que tiene desde un punto de vista a las transformaciones que provoca dentro del ámbito de todos nuestros días, en nuestra vida diaria y que afecta a personas y a la sociedad en su conjunto. Dentro de estos avances tecnológicos, es indispensable destacar la vigilancia con empleo de videocámaras de diferentes características, la llamada "Videovigilancia", su objetivo principal es obtener cierto control sobre la integridad y el patrimonio del Estado, en la búsqueda de la seguridad pública y el orden de los particulares respecto a su propia integridad física y patrimonio. Yucatán no ha sido ajeno a estas innovaciones, actualmente se utiliza este sistema, de ahí la importancia que tienen el presente dictamen en que expide la Ley de la Videovilancia y modifica la Ley de Desarrollos Inmobiliarios y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este producto legislativo, propone regular el funcionamiento de la videovigilancia a nivel local y los criterios de su adquisición, de su ubicación, de su instalación, de su administración, de la gestión que de ellos resulta, así como el uso de la propia información. Además garantiza el derecho de las personas a ser informadas acerca de los lugares donde van a ser instaladas estas cámaras, se indica qué espacio es videovigilado, significa esto que los ciudadanos sabrán que son vigilados para su integridad, por su integridad, para proteger su patrimonio y su persona. En este mismo sentido, se propone que las empresas de vigilancia privada y los particulares, puedan gestionar ante las instancias policiales que sus cámaras sean interconectadas a las redes estatales, de la misma manera, se faculta a los ayuntamientos a tener un sistema propio de videovigilancia. Por otro lado, se reforma la Ley de Desarrollos Inmobiliarios para establecer qué tipos de fraccionamientos estarán obligados a instalar cámaras de videovigilancia para el reforzamiento de la seguridad en esos espacios. No menos importante es la modificación de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para incorporar el registro estatal de videovigilancia a sus registros administrativos y se apliquen las sanciones respectivas a su violación. Compañeras y compañeros Diputados la videovigilancia pública, es una medida para fortalecer la presencia y vigilancia policial y con ello mejorar las condiciones de seguridad y tranquilidad que tanto salvaguardamos los yucatecos. Con este acto legislativo, actualizamos el marco normativo para reforzar las políticas de seguridad y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos como son la protección de los datos personales y la propia seguridad y privacidad. En síntesis el proyecto dictamen propone regular la vigilancia en dos aspectos, el primero: garantizar que la información que acopian sirva como elemento de prueba para castigar faltas administrativas e incluso penales y para evitar posibles violaciones al derecho de

privacidad. Por lo anterior, los invito a votar a favor del presente dictamen para dotar a Yucatán de un producto legislativo novedoso que fortalece la seguridad pública y preserva el ambiente seguro y confiable que hoy tenemos en todo Yucatán. Muchas gracias".

Considerándose suficientemente discutido en lo general el dictamen, en forma económica, por mayoría; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 22 votos a favor y 1 voto en contra; siendo aprobado en lo general el dictamen por mayoría.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que deseen hablar a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión; **se sometió a votación el dictamen en lo particular,** en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 22 votos a favor y 1 voto en contra; **siendo aprobado en lo particular el dictamen** por el que se expide la Ley de Videovigilancia del Estado de Yucatán y se modifican la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **por mayoría**. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, relativo a la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

En virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al Decreto.

Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, aplicable en el Estado de Yucatán y tiene como finalidad regular las bases que garanticen el fomento, la promoción y preservación de la salud mental, así como la evaluación, diagnóstico, tratamiento digno y rehabilitación de personas con trastornos mentales que reciban servicios en instituciones de salud pública, privada y social del Estado de Yucatán. **Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto: I.- Garantizar el fomento, promoción y preservación de la salud mental en la población del estado; II.-Promover y garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales en el estado de Yucatán; III.- Regular las bases y modalidades, que garanticen el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Yucatán, con un enfoque integral, de calidad en la atención, amplia cobertura y respeto a los derechos humanos. IV.- Establecer los mecanismos adecuados para la promoción de la salud mental, así como la prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y rehabilitación de los pacientes con trastornos mentales en instituciones de los sectores público, privado y social, que brinden servicios de salud mental o coadyuven en la prestación de estos en el estado de Yucatán; V.- Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la ciudadana, en el desarrollo de los programas de salud mental en el Estado de Yucatán; VI.- Promover la erradicación de los prejuicios y estigmas contra las personas que padecen trastornos mentales; VII.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado de Yucatán; VIII.- Los demás que señalen otras leyes y disposiciones aplicables. **Artículo 3.-** La salud mental, se define como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento cognitivo, afectivo, conductual, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, que le permite una forma de vida productiva capaz de hacer una contribución a su comunidad. **Artículo 4.-** El Gobierno del Estado, las Secretarías e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la salud mental, mediante

una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género e interculturalidad. **Artículo 5.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán. II. Ley General: Ley General de Salud. III. Secretaria: la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Yucatán. IV. Titular de la Secretaria: el Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Yucatán. V. Consejo: Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán. VI. Instituto: Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán. VII. Programa Estatal: Programa de Salud Mental del Estado de Yucatán. VIII. Derecho a la salud mental: Es la garantía de toda persona al bienestar psíquico y físico y de un tratamiento digno e integral de ser necesario, con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno del estado tiene la obligación de planear, operar y supervisar las acciones a las que se refiere la presente ley. IX. Enfoque o perspectiva de género en la atención a la salud mental: a la consideración de que mujeres y hombres presentan diferencias biológicas, poder y control desigual sobre los determinantes socioeconómicos de sus vidas y su salud mental, su posición y condición social, el modo en que son tratados dentro de la sociedad y su susceptibilidad y exposición a riesgos específicos para la salud mental. X. Interculturalidad: Es un proceso respetuoso de relación horizontal entre el personal de salud, las personas usuarias y otros actores involucrados, que permite comprender e incorporar en la atención la forma de percibir la realidad y el mundo del otro, a través del diálogo, el reconocimiento y el respeto a sus particularidades culturales. XI. Fomento a la salud mental: a varias actuaciones orientadas a lograr un cambio profundo de las barreras estructurales y de actitud para así alcanzar unos resultados positivos en la salud mental de la población. Concepto desarrollado para promover los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y para reducir el estigma y la discriminación. Comprende acciones como: aumento de la conciencia social, información, educación, formación, apoyo mutuo, asesoramiento, mediación, defensa y denuncia. XII. Promoción a la salud mental: a varias actuaciones orientadas a lograr un cambio profundo de las barreras estructurales y de actitud para así alcanzar unos resultados positivos en la salud mental de la población. Concepto desarrollado para promover los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y para reducir el estigma y la discriminación. Comprende acciones como: aumento de la conciencia social, información, educación, formación, apoyo mutuo, asesoramiento, mediación, defensa y denuncia. XIII. Trastorno Mental: Afectación de la salud mental de una persona, debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de signos y síntomas identificables en la práctica clínica, que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfiere en las actividades cotidianas del individuo y su entorno. XIV. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, psiquiátricas, farmacológicas, psicológicas y sociales encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental. XV. Tratamiento psiquiátrico: diseño, planeación,

instrumentación y conducción de estrategias médicas, psiquiátricas, farmacológicas, psicológicas y sociales encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental. XVI. Familiar: persona con parentesco o consanguinidad o afinidad civil con la persona con algún trastorno mental y usuaria de los servicios de salud mental. XVII. Acompañante terapéutico: al personal capacitado que se inserta en la cotidianeidad de la persona usuaria de los servicios de salud mental y trabaja dentro de un equipo interdisciplinario para facilitar la operación y funcionamiento de estos servicios. Su función es la de compañero/a, guía y sostén de la persona usuaria, con el fin de facilitar la construcción y/o continuidad del lazo social, instauración de actitudes positivas, así como su integración social, el fortalecimiento de sus capacidades y los rasgos positivos de la personalidad. XVIII. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el especialista en la materia con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida. XIX. Rehabilitación Psicosocial: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del trastorno mental y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social. XX. Primer nivel de atención: atención en unidades de primer contacto, públicas y privadas, que ofrecen servicios de promoción, prevención, detección y orientación a la población, así como consulta ambulatoria. XXI. Segundo nivel de atención: atención en unidades públicas y privadas que ofrecen principalmente atención especializada ambulatoria y hospitalaria, así como intervención integral orientada a la recuperación y reintegración social de personas con trastornos mentales. XXII. Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria especializada otorgada a personas que cursan condiciones psiquiátricas de alta complejidad que requieren tratamiento especializado e interdisciplinario no disponible en el segundo nivel. XXIII. Servicios de Salud de Yucatán: Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, dedicado a la operación de programas preventivos, así como a la atención médica y a la protección contra riesgos sanitarios. XXIV. Modulo comunitario de salud mental: módulo de atención en salud mental del primer nivel de atención ubicado en todos los municipios donde no hay Centro Integral de Salud Mental y que se encarga de la promoción, prevención, detección, atención, primaria y referencia a un CISAME o al Hospital Psiquiátrico de Yucatán. XXV. Red Estatal de Salud Mental: La estructura articulada de servicios de salud mental dentro del Sistema Estatal de Salud conformada por todas las unidades de salud, establecimientos asistenciales, de rehabilitación, hospitalarios y de investigación, públicos, privados y de organizaciones sociales de los diferentes niveles

de atención, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho a la salud mental en todo el territorio del Estado. XXVI. Centro Integral de Salud Mental (CISAME): es una unidad especializada de atención ambulatoria instalada en los municipios estratégicos de mayor población en el estado que proporciona servicios integrales orientados a la prevención y atención inmediata de cualquier trastorno mental, o en su caso, para referencia a unidades hospitalarias de las personas usuarias. Prestan también servicios de promoción de la salud mental y están conformados por equipos multidisciplinarios básicos que constan al menos, de un psiquiatra, un psicólogo clínico, un psicólogo especialista en psicoterapia, un trabajador social, un enfermero, admisión, farmacia y administrativos. XXVII. Unidad de Psiquiatría en Hospital General: al servicio de atención médica ubicada en Hospitales Generales, la cual otorga servicios de hospitalización psiquiátrica breve y consulta externa. XXVIII. Urgencia Psiquiátrica: condición en la cual la persona presenta signos y síntomas consistentes en una alteración del estado mental que pone en riesgo su vida y/o la de otros. Estos signos y síntomas pueden ser ideación o intento suicida, ideación homicida, incremento de síntomas depresivos o de ansiedad, psicosis, manía, trastornos cognitivos agudos, agitación psicomotriz, confusión, alucinaciones o cambios súbitos en el comportamiento. XXIX. Discapacidad Psicosocial: Es aquella que padecen personas con "diagnóstico de trastorno mental" que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión. XXX. Telepsiquiatría: a la rama de la telemedicina que brinda servicios de psiquiatría remotos o a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación electrónica, siendo la teleconferencia la herramienta más usada; el uso de la telepsiquiatría es importante para la desconcentración de la atención de salud mental y optimización de los recursos; también puede ser útil para la actualización en línea. XXXI. Programa de Acción Específico de Atención Psiquiátrica 2013-2018: al que establece los principales aspectos para avanzar en la atención comunitaria, integral y multidisciplinaria de la salud mental. XXXII. Programa de Acción Específico de Salud Mental 2013-2018: al que establece lineamientos y principios rectores en materia de salud mental; promueve la creación de nuevas estructuras de servicios de atención, prevención, hospitalización, rehabilitación, así como de reintegración social para todas las personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento a fin de brindar un servicio de atención integral, digno, oportuno, sin discriminación, de calidad, calidez, equidad y de respeto a los derechos humanos. XXXIII. Villas de Transición Hospitalaria: son áreas de estancia hospitalaria con la estructura de una casa común, donde las usuarias/os reciben atención integral médico-psiquiátrica las veinticuatro horas del día. Cuentan con área de talleres de rehabilitación, banco de reforzadores, salón de usos múltiples para las personas usuarias, unidades de atención médica de cuidados especiales, oficinas administrativas, áreas de urgencias y consulta externa. XXXIV. Hogares protegidos: a la instancia residencial alternativa, para personas con discapacidad de

causa psíquica que no tienen las habilidades para vivir en forma independiente y no pueden ser atendidos por sus familias. XXXV. Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida. XXXVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán. **Capítulo II. De los Principios de la Ley. Artículo 6.-** Son principios de la Ley: I. La promoción de la Salud Mental y la prevención de los trastornos mentales como una prioridad para el Gobierno del estado de Yucatán. II. La universalidad en el acceso a una atención de calidad para todas las personas con trastornos mentales en el Estado, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación; III. La confidencialidad y la protección de los datos personales de los pacientes con trastornos mentales; IV. El trabajo multidisciplinario entre las instituciones del estado, y, V. La cobertura amplia en los servicios de salud mental. **Capítulo III. De los Derechos Fundamentales. Artículo 7.-** Además de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Yucatán, y en la Ley de Salud, son derechos de las personas que padezcan algún trastorno mental, los siguientes: I. El ser atendidas y vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya, así como a participar en todas las actividades sociales o recreativas. II.- El reconocimiento a su identidad, pertenencia, genealogía, historia y a su personalidad jurídica. III.- El respeto a su dignidad humana, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales al encontrarse en proceso de atención. IV. El ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones privadas y sociales en materia de salud mental. V. - El acceso oportuno y digno a los servicios de salud mental que ofrecen las instituciones públicas, privadas y sociales en la materia, los cuales tendrán un enfoque de calidad en la atención, amplia cobertura, reinserción psicosocial y estricto apego a los derechos humanos. VI.- El recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades. VII.- El no ser identificado ni discriminado por padecer o haber padecido algún trastorno mental. VIII.- La información adecuada y comprensible, inherente a su salud y a su diagnóstico, tratamiento, incluyendo las alternativas para su atención. IX. El que se informe al padre, madre, pareja o representante legal con amplitud y veracidad, de la condición y el posible efecto del tratamiento que reciba el paciente usuario con algún trastorno mental. X.- El que se trate confidencialmente la información que le concierne. XI.- A solicitar una segunda opinión diagnóstica y de tratamiento. XII.- El ser atendidas, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive, salvo que por su estado de salud mental, requiera atención especializada en una institución de segundo o tercer nivel que no se encuentre en su comunidad. XIII.- El ser ingresado

a algún centro de internamiento mental por prescripción médica, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y medicina. XIV.- El recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito familiar, social y productivo, cuando ya no exista el riesgo de que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo o a terceros. XV.- A ser egresado del centro de internamiento mental, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria. XVI.- A presentar quejas conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. XVII.- A recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales. XVIII. A un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución federal, las leyes que emanen de ella, la constitución local y las leyes del estado. XIX.- A igualdad de oportunidades y trato digno en el empleo, a reintegrarse después de haber sufrido un trastorno mental y a no ser despedido únicamente por antecedente de un trastorno mental. XX. A recibir pensión por discapacidad psicosocial en un monto similar al de personas con discapacidad física. **Capítulo IV. De los Derechos y Obligaciones de las Familias y Personas a Cargo de las Personas con Trastornos Mentales. Artículo 8.-** La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental, para ello deberá: I.- Proporcionar apoyo, alojamiento, vestido, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada a su familiar con algún trastorno mental. II.- Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos de su familiar con algún trastorno mental. III.- Recibir apoyo, orientación, asistencia, capacitación y adiestramiento por parte del Gobierno del Estado de Yucatán, para el desarrollo de actividades que promuevan el cuidado, la integración familiar, social y laboral del paciente con algún trastorno mental. IV.- Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental. V.- Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo. **Artículo 9.-** Son derechos fundamentales de todas las familias y personas a cargo de personas que padezcan un trastorno mental los siguientes: I.- Recibir información de los profesionales de la salud sobre el trastorno y sobre los planes de tratamiento para poder cuidar a sus familiares. II.- Contribuir en la formulación e implementación del plan del tratamiento del paciente. III.- Apelar las decisiones sobre ingresos y tratamiento involuntario a favor de su familiar. IV.- Solicitar la revisión del caso de su familiar con trastorno mental en conflicto con la ley penal. V.- Participar activamente en los órganos de revisión. VI.- Participar en el desarrollo y evaluación de la legislación, política, planes y programas de salud mental. **Artículo**

10.- En los casos en que los familiares demuestren criterios de decisión deficiente o tengan conflictos de intereses se les deberá restringir el derecho de participar en las decisiones fundamentales y el acceso a información confidencial de la persona con trastorno mental. **Artículo 11.-** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de los menores de edad con algún trastorno mental o personas adultas con discapacidad psicosocial, por ello tienen como obligación, además de lo dispuesto en la Ley de Prevención de las Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado, lo siguiente: I.- Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada. II.- Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos. III.- Participar en la asesoría, orientación y apoyo que ofrezca el Gobierno del Estado de Yucatán y las instituciones del sistema estatal de salud mental para el desarrollo de actividades que promuevan la integración social, laboral y el desarrollo de sus integrantes. IV.- Ante la sospecha de algún trastorno mental, solicitar valoración de un profesional de la salud mental y vigilar, en su caso, el apego al plan de tratamiento indicado. V.- Realizar los estudios complementarios que el profesional de la salud indique y acudir a las citas de seguimiento. VI.- Participar en las acciones de capacitación y orientación que ofrecen las instituciones públicas, sociales y privadas para afrontar los trastornos mentales. VII.- Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental. **Artículo 12.-** Corresponde al Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades establecer la coordinación necesaria para proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dichos trastornos. **Capítulo V. Del Sistema Estatal de Salud Mental. Sección I. De las Atribuciones y Obligaciones de los Servicios de Salud de Yucatán. Artículo 13.** Corresponden a la Secretaría y Servicios de Salud de Yucatán, en el ámbito de su competencia y sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones para garantizar el derecho a la salud mental de los yucatecos: I. Crear el Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán. II. Crear el Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán. III. Elaborar a través del Instituto, el Programa de Atención a la Salud Mental del Estado de Yucatán, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado. IV. Autorizar e implementar los programas de salud mental para el estado de Yucatán, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e interculturalidad. V. Contribuir en la elaboración e implementación de programas de salud mental en otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable. VI. Regular la información manejada en medios de difusión masiva en asuntos relacionados con la

salud mental, las adicciones, la violencia y el suicidio. VII. Impulsar la integración de las diferentes instituciones y dependencias involucradas en la Red Estatal de Salud Mental y realizar la coordinación y supervisión de ésta. VIII. Implementar servicios de salud mental en todas las unidades de los Servicios de Salud de Yucatán. IX. Fomentar la integración de la información, vigilancia y evaluación de Salud Mental en el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica. X. Implementar medios telefónicos y electrónicos de orientación, comunicación y canalización, a la población en materia de salud mental. XI. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios de la región y del país a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental. XII. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, en la prevención de problemas y trastornos, e incentiven la participación social. XIII. Establecer acciones para la protección de la salud mental aplicables a todas las instituciones públicas y privadas, afines y ajenas al ámbito de la salud. XIV. Impulsar la integración laboral de las personas con trastornos mentales, mediante acciones coordinadas intersectorialmente. XV. Presentar al Consejo Estatal de Salud Mental un informe anual sobre las políticas públicas y programas implementados y el cumplimiento de éstos. XVI. Formular e implementar el Programa Estatal de Investigación y Prevención del Suicidio. XVII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los municipios del Estado, a efecto de instalar en sus centros de salud, un módulo comunitario de salud mental, que permita ampliar la cobertura de atención en esta materia. XVIII. Fomentar, apoyar y asesorar a grupos de autoayuda. XIX. Diseñar, impulsar y realizar campañas que contribuyan a la reducción de los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable. XX. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre la salud mental, los trastornos mentales, los estigmas imperantes, los síntomas, los servicios y modalidades de atención en coordinación con las dependencias e instituciones competentes. XXI. Participar en las acciones de atención psicológica a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado de Yucatán. **Artículo 14.-** Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir anualmente a Servicios de Salud de Yucatán mediante la instancia rectora designada, sus programas e informes sobre las estrategias y sus resultados. **Artículo 15.-** La información epidemiológica estatal concerniente a salud mental será responsabilidad de Servicios de Salud de Yucatán, a través del Instituto. **Artículo 16.-** Para el adecuado funcionamiento del sistema de información, vigilancia y evaluación en salud mental, todas las instituciones y profesionales del sector público y privado que presten servicios de salud, deberán reportar a esta instancia toda la información sobre salud mental, incluyendo adicciones, violencia, autolesión y suicidio, según lo determinado

en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 17.-** La Secretaría buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, adultos mayores, personas con trastornos mentales y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de calle, de emergencia o de desastre. **Artículo 18.-** La Secretaria de Salud, fomentará y llevara a cabo acciones de gestión y coordinación con la secretaria de educación pública, para que en los centros escolares del nivel básico y medio superior en el sector público se contemple lo siguiente: I. Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental. II.- Contar con el personal capacitado y actualizado en psicología y psicopedagogía con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debiendo canalizarlos a algún modulo comunitarios de salud mental, CISAME o centro hospitalario, así como informar a su padre o tutor lo correspondiente. III.- incorporar al plan de estudios programas relacionados con la salud mental. IV.- proporcionar a los padres o tutores material informativo básico en salud mental con la finalidad de identificar algún tipo de riesgo para la salud mental en el menor. V.- Establecer convenios de colaboración con las instituciones educativas privadas correspondientes, para desarrollar estrategias que prevengan la depresión y los trastornos mentales en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el estado de Yucatán. **Sección II. Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán**. **Artículo 19.-** Para garantizar el cabal cumplimiento de esta ley, es fundamental la creación del Instituto como organismo auxiliar en la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones de promoción, prevención y atención en materia de salud mental, en los tres niveles de atención de los sectores público y privado. Dichas atribuciones han de ser conferidas por el Estado, en asistencia a la función normativa y regulatoria de la Secretaría de Salud del Estado y los Servicios de Salud de Yucatán. **Artículo 20.-** El Instituto, es un órgano administrativo desconcentrado y presupuestalmente subordinado de la Secretaría de Salud de Yucatán. Dicho Instituto tendrá las funciones que le sean otorgadas por la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 21.-** Corresponde al Instituto, la elaboración del Programa de Salud Mental del Estado de Yucatán, conforme los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores público, privado y social. **Articulo 22.-** El programa de Salud mental deberá contemplar el asesoramiento del Consejo de Salud mental y enfocarse en garantizar la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la prevención del suicidio, la atención de calidad para los usuarios, el respeto irrestricto a los derechos humanos, una amplia cobertura de los servicios, el involucramiento y apoyo de los familiares de pacientes con algún trastorno mental y la inclusión de los sectores privado y social en la planeación y ejecución de las acciones correspondientes. **Artículo 23.-** Además de lo señalado, al Instituto le corresponde: I.- Elaborar el Programa de Salud Mental del Estado de Yucatán. II.- Diseñar y evaluar políticas en materia de promoción a la salud

mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental. III.- La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado. IV.- Instalar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica, de prevención del suicidio y de intervención en crisis, así como la página electrónica de Salud Mental, para brindar orientación y canalización del usuario, las 24 horas, de los 365 días del año. V.- Difundir en los medios de difusión masiva, campañas permanentes que eduquen y orienten a la población sobre el concepto de salud mental, la identificación de los trastornos mentales, la detección oportuna de personas con riesgo de suicidio y la cultura de la no discriminación de estos pacientes. VI.- Convenir, apoyar, asesorar y llevar el registro censo de los Grupos de Autoayuda y asociaciones civiles que promueven la salud mental y la prevención del suicidio. VII.- Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado. VIII.- Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia del núcleo familiar. IX.- Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores, personas con discapacidad, adultos mayores, y pacientes con algún trastorno mental. X.- Promover y coordinar con otras dependencias públicas, privadas y sociales, la investigación y registro epidemiológico de los trastornos mentales en el estado. XI.- El instituto se encargara de coordinar, asesorar y supervisar la instalación, administración y operación de la red de estatal de salud mental, que estará conformada en su infraestructura por los módulos y dispositivos comunitarios de salud mental, los CISAME, las villas de transición, los servicios de telepsiquiatría y otras unidades especializadas. XII.- Gestionar recursos para el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud mental y la infraestructura necesaria en unidades de los Servicios de Salud de Yucatán. XIII.- Coadyuvar en el desarrollo de un sistema unificado de información epidemiológica y estadística de servicios y recursos en todo el estado. XIV.- Coordinar el registro de trastornos mentales y condiciones asociadas a la salud mental con instancias federales, estatales y municipales. XV.- Participar en el Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán. XVI.- Realizar investigación y capacitación en evaluación y tratamiento de trastornos mentales, así como en modelos de rehabilitación psicosocial y reinserción social. XVII.- Informar sobre la situación sanitaria en materia de salud mental en el estado en foros estatales, nacionales e internacionales. XVIII.- Incorporar la participación ciudadana y de representantes de personas usuarias y familiares en el diseño y evaluación de planes y programas de salud mental. XIX.- Promover la integración de los servicios de salud mental en las unidades de salud de todas las instituciones públicas de salud en el Estado. XX.- Diseñar e implementar campañas para reducir factores de riesgo relacionados con los trastornos mentales, las adicciones, la violencia, el suicidio y demás problemáticas biopsicosociales. XXI. Implementar estrategias de coordinación de índole

interinstitucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de fortalecer la promoción, prevención y atención en materia de salud mental. XXII. Realizar gestiones y acuerdos para que las personas con trastornos mentales tengan acceso a educación, empleo, vivienda, justicia y seguridad. XXIII. Establecer líneas de desarrollo y estrategias de formación continua de recursos humanos, para la atención integral en salud mental y la investigación. XXIV.Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente. XXV. Proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas. XXVI. Elaborar y evaluar los planes y programas de salud mental, sujetándose a las normas y lineamientos aplicables vigentes. XXVII. Proponer anualmente modificaciones a los programas de salud mental, lineamientos y presupuesto adecuado para su ejecución. XXVIII. Difundir las normas, lineamientos y Guías de Práctica Clínica entre los prestadores de servicios de salud mental. XXIX. Administrar el presupuesto asignado por el Departamento de Control Presupuestal de la Secretaria de Salud. XXX. Valorar los protocolos de investigación en salud mental que deben someterse a su consideración, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente. XXXI. Asegurar la existencia y/o actualización de la reglamentación sobre la disponibilidad y el uso racional de medicamentos psicotrópicos. XXXII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables. **Sección III. Del Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán. Artículo 24.-** Para garantizar la calidad, actualización, pertinencia e imparcialidad en las políticas, programas y acciones de salud mental en el Estado, deberá asegurarse la existencia y permanencia del Consejo Estatal de Salud Mental de Yucatán. **Artículo 25.-** El Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán, es un órgano de coordinación, consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental brinde el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y será integrado permanentemente por los titulares de las siguientes Secretarías de la Administración Pública del Estado: I.- El Gobernador del Estado, quien será el Presidente. II.- El Secretario de Salud del Estado, quien fungirá como Vicepresidente. III.- El Director del Instituto de Salud Mental de Yucatán, quien fungirá como el Secretario Técnico. IV. Los siguientes participantes en calidad de Consejeros: a) El Secretario de Educación. b) El Secretario de Desarrollo Social. c) El secretario de la Juventud. d) El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior. e) El Secretario de Seguridad pública. f) El Director general de Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya de Yucatán. g) El Director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. h) El Director del Hospital Psiquiátrico Yucatán. i) El Presidente de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social del Poder Legislativo. j) Los presidentes municipales de los cinco municipios más poblados del Estado de Yucatán. k) El Delegado estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social. l) El Delegado estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado. m) Los rectores de las Universidades en las que se impartan las carreras de Medicina, Psicología, Psicopedagogía y la especialidad de Psiquiatría. n) El Presidente de la Asociación Psiquiátrica Mexicana, Capitulo Yucatán ñ) El Presidente del Colegio de Psicólogos del Estado de Yucatán, A. C. o) El Presidente del Colegio de Psiquiatras de Yucatán, A.C. p) Los representantes de al menos dos de las asociaciones civiles o fundaciones que trabajen en favor de la salud mental en el estado. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los cargos en el Consejo serán honoríficos, con excepción del Secretario Técnico, quienes dependerán de la Secretaría de Salud. **Artículo 26.-** Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales en caso necesario, podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular. **Artículo 27.-** A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. **Artículo 28.-** Las facultades de los integrantes del Consejo, y los lineamientos de operación del consejo, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida. **Artículo 29.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones: I. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental. II. Vigilar la erogación de los recursos en materia de salud mental y proponer estrategias para optimizar el uso de los mismos. III. Expedir el Reglamento Interno del Consejo y las reformas y adiciones que se estimen necesarias. IV. Diseñar y evaluar en coordinación con el Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán, el programa de salud mental del estado. V. Solicitar a la Secretaría un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Yucatán. VI. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social. VII. Analizar y asesorar los planes y proyectos para fomentar la participación ciudadana en la promoción de la salud mental. VIII. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación, en materia de salud mental, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas. IX. Evaluar y validar políticas de promoción, prevención y atención integral en materia de salud mental. X. Impulsar la implementación de programas tendientes a regular el manejo de la información sobre salud mental en medios masivos de difusión. XI. Vigilar la accesibilidad y disponibilidad de servicios, medicamentos y recursos para la promoción, prevención y atención de la salud mental. XII. Evaluar estrategias de comunicación social que contribuyan al fortalecimiento de la salud mental de la población del estado de Yucatán. XIII. Expedir la lista de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que deban enviar su informe trimestral al Consejo así como los contenidos mínimos que deben abarcar. XIV. Desempeñarse como un organismo de

vinculación entre los sectores público, social y privado para la implementación de estrategias de promoción y prevención en materia de salud mental. XV. Proponer modificaciones a los programas y políticas públicas de salud mental, en base a la evaluación de los informes anuales. XVI. Vigilar la incorporación de modificaciones a los programas de salud mental de acuerdo a las evaluaciones y propuestas planteadas. XVII. Emitir las recomendaciones necesarias a las autoridades competentes, en caso de incumplimiento de esta Ley. XVIII. Promover actividades de investigación y capacitación vinculadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de salud mental. XIX. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes del Sistema Estatal de Salud en la promoción de acciones de prevención, consulta externa, hospitalización, rehabilitación y reintegración social de las personas con problemas de salud mental. XX. Establecer acciones y estrategias de sensibilización entre la población en general acerca de la salud mental, y convocar a la comunidad a participar en la prevención de problemas de salud mental, así como en la rehabilitación y reintegración social de las personas con problemas de este tipo. XXI. Favorecer acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con la generación de problemas de salud mental entre la población. XXII. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables. **Artículo 30.-** La Secretaría Técnica será el órgano de asistencia, operación y administración del Consejo. El Secretario Técnico del Consejo será el Director del Instituto de Salud Mental del estado de Yucatán y deberá tener conocimiento reconocido en la materia. **Artículo 31.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar las convocatorias para las sesiones, por instrucción del Presidente del Consejo. II. Representar legalmente al Consejo. III. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Consejo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz. IV. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos por el Consejo. V. Presentar al Consejo un informe trimestral de los avances en la implementación del plan estatal de salud mental. VI. Estudiar y evaluar los informes trimestrales que rindan las autoridades estatales y municipales, así como emitir una opinión al Consejo sobre las mejoras y la viabilidad de los programas realizados. VII. Proponer al Consejo la lista de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que deban enviar su informe trimestral al Consejo, así como los contenidos mínimos que deben incluir. VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo. IX. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo, y que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables. **Sección IV. De los Prestadores de Servicios**. **Artículo 32.-** Todo prestador de servicios de salud mental del ámbito público, social y privado, debe observar los principios de la presente ley y actuar con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad en la atención que brinde a las personas usuarias. **Artículo 33.-** Cuando un prestador de servicios de salud mental de los sectores público y privado observe síntomas y/o

signos que hagan sospechar algún tipo de lesión física, discriminación, maltrato psicológico o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona usuaria, es de carácter obligatorio dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente. El profesional de la salud mental deberá anotar en el expediente clínico los hallazgos anteriores poniendo un resumen médico que deberá llevar la fecha, día y hora de la atención de la persona usuaria y notificar con este documento a las autoridades legales correspondientes. **Artículo 34.-** La atención que proporcionen los prestadores de servicios de salud mental debe realizarse a través de una red de profesionales e instituciones cuyo objetivo fundamental será facilitar la atención integral especializada requerida por el usuario. **Artículo 35.-** Todos los prestadores de servicios de salud mental deben participar y coadyuvar con las instancias oficiales en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, cuyos objetivos fundamentales están orientados a la desestigmatización, sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales, mismos que serán dirigidos a la población en general. Será de carácter obligatorio: I.- Coordinarse con los Servicios de Salud de Yucatán, a través del Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán para la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de las personas usuarias y de la comunidad. II.- La información que sea difundida y publicada en los diversos medios de comunicación acerca de los diferentes trastornos mentales deberá estar sustentada en información científica actualizada, revistas indexadas y no tendrá más de dos años de haber sido publicada. Las publicaciones relativas al fenómeno suicida deberán sujetarse a lineamientos de la Organización Mundial de la Salud. III.- Colaborar en la prestación de servicios de salud mental a la población en casos de desastres. Los profesionales de la salud deberán acudir cuando se les requiera por el Estado en situaciones especiales de carácter urgente en los cuales sus servicios son fundamentales para evitar consecuencias graves para la salud mental de la población. IV.- Que los recursos humanos especializados en salud mental participen en la capacitación y supervisión del personal de atención primaria a la salud, así como de los recursos humanos de salud en formación; incluyendo asesoría permanente fundamentalmente en los casos de trastornos mentales graves. **Artículo 36.-** Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, las instituciones públicas y privadas del sistema estatal de salud mental, considerarán el cumplimiento del perfil y criterios de formación y competencias suficientes, determinadas por la instancia rectora de la salud mental, en función del nivel de atención y servicio al que se asignarán. **Artículo 37.-** Es obligatorio que los profesionales que coordinan y/o capacitan en programas de promoción, prevención y atención de la salud mental tengan formación en: I. Los métodos para la elaboración de programas preventivos. II. Las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental. III. En las intervenciones clínicas más efectivas basadas en evidencia científica. El Estado, a través del Instituto de Salud Mental garantizará la formación y

actualización continua de los prestadores de servicios a través de: programas curriculares, cursos de actualización, diplomados y post grados con el aval de las autoridades educativas del área de la salud. **Capítulo VI. De la Promoción de la Salud Mental y Prevención de los Trastornos Mentales. Artículo 38.-** La promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales, incluyendo el suicidio, son de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los determinantes sociales de la salud mental, los métodos de conservación y mejoramiento de la salud mental, prevención y control multidisciplinario de los factores de riesgo que pueden conducir a un trastorno mental o a cometer suicidio. **Artículo 39.-** El Consejo Estatal de Salud Mental deberá asegurar la existencia de programas de promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales y el suicidio, vigilando el adecuado uso de los recursos presupuestales destinados a estos. **Artículo 40.-** Entre los programas de promoción de la salud mental deberán incluirse, las siguientes intervenciones: I.- Escuelas para padres para fortalecer la integración y bienestar familiar. II.- Campañas permanentes en diferentes medios de difusión masiva, de psicoeducación a la población sobre salud mental, de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación. III.- Entrenamiento en habilidades para la vida para fortalecer el autocuidado y la salud mental positiva. IV.- Información sobre derechos humanos de las personas con trastorno mental. V.- Capacitación sobre entornos mentalmente saludables en el ambiente laboral, escolar, el hogar y las comunidades. VI.- Colaboración intersectorial coordinada, articulada y permanente para mejorar la calidad de vida de la población, particularmente en niños, niñas, adolescentes y adultos mayores con discapacidad y grupos vulnerables. VII.- Creación de comités y foros escolares de salud mental. VIII.- Incorporación del componente de salud mental en el diseño curricular desde los primeros años de educación. IX.- Entrenamiento en desarrollo humano para el personal de salud y cuidadores; y X.- Otras acciones propuestas por las instancias responsables de la salud mental en el estado. **Artículo 41.-** Entre los programas de prevención de los trastornos mentales deberán incluirse las siguientes intervenciones: I.- Prevención del suicidio en todas las edades. II.- Grupos de duelo, especialmente para grupos vulnerables. III.- Prevención de los trastornos mentales. IV.- Prevención y atención de la violencia familiar y sexual. V.- Prevención y atención de la violencia en el noviazgo. VI.- Erradicación de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en entornos escolares, laborales y comunitarios. VII.- Prevención del maltrato y del abuso sexual infantil. VIII.- Prevención de las adicciones. IX.- Prevención de riesgos psicosociales en el trabajo. X.- Tamizajes en escuelas y comunidades para identificar grupos en riesgo. XI.- Intervención en casos de desastres naturales. XII.- Creación de comités municipales de salud mental. XIII.- Otras acciones determinadas por las instancias responsables de la salud mental. **Artículo 42.-** Los servicios de promoción de la salud y prevención de los trastornos mentales deben brindarse en todas las unidades de salud, ser accesibles a todos los segmentos de la población y poner especial atención a los

grupos vulnerables. **Artículo 43.-** Los medios masivos de comunicación están obligados a manejar de manera ética, responsable y objetiva la información concerniente a salud mental, incluyendo el tema de la violencia y el suicidio, con especial observancia a la no estigmatización, la no discriminación, al derecho a la confidencialidad y demás derechos mencionados en esta Ley. **Capítulo VII. De la Atención al Fenómeno Suicida. Artículo 44.-** La atención del fenómeno suicida es de carácter prioritario y comprende: I.- Examen mental enfocado a pensamientos, planes o intentos de suicidio de las personas que presenten enfermedades o dolor crónicos, autolesiones, depresión o cualquier otro trastorno mental, neurológico y/o por uso de sustancias. II.- Evaluación y registro de las personas que requieren servicios de urgencias por intoxicación, accidentes o lesiones que puedan sugerir intento de suicidio. III.- Atención al núcleo familiar. IV.- Atención comunitaria. V.- Atención médica integral requerida, valoración psiquiátrica y psicológica, y seguimiento a personas con intento suicida y autolesión. VI.- Referencia a urgencias y hospitalización, según el caso. VII.- Seguimiento periódico inmediato y posterior al núcleo familiar y comunitario. VIII.- Registro de casos para la vigilancia epidemiológica. IX.- Grupos de duelo para los supervivientes del suicidio. **Artículo 45.-** Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurará la atención inmediata de los menores que presenten signos o señales que indiquen autolesión o riesgo de suicidio. **Artículo 46.-** Las personas encargadas de servicios médicos de los centros de readaptación social deberán a partir de que tengan conocimiento de actos de autolesión o intentos de suicidio, realizar la referencia a atención especializada. En el caso de personas que ingresen a las cárceles municipales en estado de intoxicación por alcohol o drogas, estarán bajo vigilancia especial hasta su liberación, porque representan una población de alto riesgo suicida. **Artículo 47.-** Todas las instituciones tienen la obligación de reportar las incidencias de casos de autolesión y conducta suicida a los Servicios de Salud de Yucatán. **Artículo 48.-** Es responsabilidad de los Servicios de Salud de Yucatán llevar a cabo el Programa de Investigación, Prevención y Atención del fenómeno Suicida. **Capítulo VIII. De la Atención en Salud Mental por Grupo de Edad y Vulnerabilidad. Artículo 49.-**La Red Estatal de Salud Mental fomentará y realizará acciones dirigidas a la prevención y detección de problemas y trastornos mentales en grupos poblacionales vulnerables. **Artículo 50.-** Los servicios públicos de salud darán atención especializada a personas con trastornos mentales en todas las etapas de la vida buscando dar prioridad a las personas de grupos vulnerables, pobreza extrema y/o en situación de calle, de emergencia o de desastres. Para tal efecto, deberán vincularse y trabajar en coordinación con asociaciones que atienden a estos grupos vulnerables. **Artículo 51.-** Todas las instituciones que integran el Consejo Estatal de Salud Mental, se coordinarán, según su ámbito de competencia, para el diseño e implementación de programas de: promoción de la salud mental, prevención de problemáticas y trastornos; rehabilitación psicosocial; detección precoz

y prevención temprana de diferentes problemáticas infantiles como abuso infantil, bullying, entre otros. **Artículo 52.-** El Estado, a través del Instituto de Salud Mental, establecerá la normatividad necesaria para la aplicación de las acciones señaladas en el artículo anterior. El Consejo Estatal de Salud mental vigilará que se lleven a cabo en las instituciones que correspondan. **Artículo 53.-** Los Servicios de Salud de Yucatán a través del Instituto de Salud Mental, en coordinación con la Secretaría de Educación, llevarán a cabo acciones para la incorporación en la currícula de asignaturas, estrategias y programas de salud mental en todos los niveles educativos; asimismo, proporcionarán capacitación y material informativo en salud mental al personal de educación y a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental en el menor y aplicar las medidas conducentes. **Artículo 54.-** La Secretaría de Educación deberá reportar al Consejo Estatal de Salud Mental el estatus de los programas de promoción y prevención de salud mental para las escuelas, aprobados por el mismo, y expedir la normatividad y medidas necesarias para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en este artículo y el artículo anterior. **Artículo 55.-** Toda autoridad, actor social o líder comunitario que esté en contacto con personas que sugieran sintomatología de trastornos mentales, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos. **Artículo 56.-** El tratamiento a menores de edad se llevará a cabo sólo con el consentimiento informado de su representante legal, después de conocer de manera clara y objetiva los beneficios y riesgos. El consentimiento informado podrá ser revocable mientras no se inicie la intervención. **Artículo 57.-** La hospitalización de menores de edad deberá realizarse: I. Cuando el menor corra riesgo de hacerse daño o dañar a terceros, previa valoración de un equipo interdisciplinario. II. Siempre en instituciones especializadas en menores o en áreas totalmente separadas de aquellas en las que se da atención a adultos. III. Mediante ingreso voluntario o de su representante legal de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente; salvo opinión de dos o más especialistas que consideren que se cumplen los criterios clínicos del internamiento. IV. En entornos apropiados a su edad y en los que se consideren sus necesidades de desarrollo especialmente el acceso a la educación y recreación, asegurando la existencia de juguetes, materiales educativos y actividades recreativas. **Artículo 58.-** Los menores que requieran internamiento por trastornos mentales deben tener acceso a su representante legal, que debe ser un miembro de la familia, siempre que no existan conflictos de intereses reales o potenciales que pudieran dañar al menor, en cuyo caso se buscará otro miembro de la familia o un tercero libre de conflictos. **Artículo 59.-** Las intervenciones quirúrgicas en niños y niñas, únicamente han de realizarse en caso de enfermedad grave que ponga en riesgo su vida, previa indicación de su médico tratante, revisión del comité de ética e investigación de la institución y la autorización del representante legal. **Artículo 60.-** Las instituciones que ofrezcan internamiento deberán contar con dormitorios separados para mujeres y hombres con la misma calidad y la privacidad necesaria que limite y elimine las posibilidades de que puedan

sufrir explotación física, acoso y/o abuso sexual por parte de otras personas usuarias o del personal de salud. **Artículo 61.-** La población migrante gozará de los servicios de salud mental a que tienen derecho la población del estado. **Artículo 62.-** El Estado deberá garantizar que las personas que han sido sujetas a un juicio de interdicción cuenten con un representante legal, quien a su vez será supervisado por el Estado y por un órgano de revisión conformado por representantes de grupos de personas usuarias y familiares, avalado por el Consejo de Salud Mental. **Capítulo IX. De los Servicios de Salud Mental en Unidades de Salud. Sección I. De la Atención de Salud Mental en Unidades Públicas de Primer Nivel. Artículo 63.-** Para efectos de esta Ley, se entenderán como unidades públicas de primer nivel a aquellas que ofrecen servicios generales de salud como promoción, prevención, detección y orientación a la población. Comprende centros de salud y unidades médicas móviles de los Servicios de Salud de Yucatán y unidades de salud municipales. **Artículo 64.-** Todas las unidades públicas de primer nivel deberán ofrecer servicios de salud mental mediante los referidos módulos comunitarios de salud mental, de acuerdo a la normatividad correspondiente y a lo dispuesto por las autoridades sanitarias. **Artículo 65.-** Para la óptima calidad de los servicios prestados en estas unidades se deberá garantizar: I. Que el personal médico y paramédico que labora en estos centros reciba capacitación en salud mental en materia de promoción, prevención, detección, tratamiento y seguimiento. II. Existencia de un equipo interdisciplinario de salud mental o al menos de profesionistas en psicología en cada una de estas unidades de primer nivel y módulos comunitarios de salud mental. III. Educación continua a médicos generales que han sido capacitados en salud mental. IV. Un presupuesto específico asignado para la contratación de recursos humanos, abasto de medicamentos psicotrópicos e infraestructura requerida. **Artículo 66.-** En los Módulos Comunitarios de Salud Mental, se llevarán a cabo acciones permanentes de promoción a la salud mental, de prevención de las enfermedades mentales, de detección temprana y de tratamiento oportuno de estas las patologías. En estos módulos se realizará una valoración integral, psicológica y psiquiátrica, para definir si es adecuado proporcionar la atención psicoterapéutica y farmacológica, o deberá el paciente usuario ser referido a algún, CISAME o centro especializado en psiquiatría. **Sección II. De la Atención de Salud Mental en Unidades Médicas Ambulatorias Especializadas en Salud Mental**. **Artículo 67.-** Para efectos de esta Ley, se entenderán como unidades médicas ambulatorias especializadas en salud mental, aquellas unidades públicas que prestan servicios específicamente de salud mental y cuentan con un equipo interdisciplinario de salud mental conformado por psicólogos/as y un médico especialista en psiquiatría, o diplomado en salud mental. En el sector público comprende los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) y los Centros Integrales de Salud Mental (CISAME), así como otras unidades de salud mental de tipo ambulatorio que cuenten con especialistas. **Artículo 68.-** Todas las unidades médicas especializadas públicas, ofrecerán servicios de promoción, prevención,

evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental, adicciones y violencia, de acuerdo a la normatividad y leyes aplicables vigentes y a lo dispuesto en la política nacional y estatal de salud mental. **Artículo 69.-** Para la óptima calidad de los servicios prestados en estas unidades se deberá garantizar: I. Que los profesionales de la salud mental que laboran en estas unidades tengan el perfil profesional en lo referente a formación académica y experiencia en el área clínica. II. La creación de estas unidades en las tres jurisdicciones sanitarias del estado. III. Contar con farmacias con licencia sanitaria. IV. El mantenimiento periódico e insumos necesarios para su operación. V. Que el personal reciba capacitación continua acorde a su ámbito de competencia. VI. Un presupuesto específico asignado para la operación de estas unidades. VII. La supervisión periódica por un equipo de expertos y representantes de organizaciones de personas usuarias y familiares. **Sección III. De la Atención de Salud Mental en Hospitales Generales. Artículo 70.-** Los hospitales generales públicos y privados deberán brindar promoción, prevención y atención en materia de salud mental, así como servicios psiquiátricos de urgencias, cuidados intensivos y hospitalización breve o de corta estancia. **Artículo 71.-** Para el adecuado funcionamiento de estos servicios se deberá garantizar: I. La creación de una unidad de psiquiatría en todos los hospitales generales del Estado para los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización psiquiátricas. II. Que la unidad de psiquiatría esté conformada por profesionales de la salud mental con postgrado en psiquiatría y psicología clínica. III. Contar con un porcentaje del 5% de camas de psiquiatría, el cual deberá ser estipulado en el reglamento de esta ley. IV. La creación en cada hospital general de un área de cuidados intensivos psiquiátricos. V. Que el personal médico de urgencias o de primer contacto no especializado en salud mental esté capacitado para realizar intervenciones a personas usuarias con trastornos mentales y garantizar la continuidad del tratamiento en la unidad que corresponda, en casos de autolesión o intento suicida. VI. Que el personal médico y paramédico de las diferentes áreas y programas que labora en hospitales generales y en el traslado de personas usuarias reciba capacitación en salud mental en materia de sensibilización, promoción, prevención, detección y derechos humanos. VII. La supervisión periódica por un equipo de expertos del Instituto de Salud Mental, con la participación de representantes de organizaciones de personas usuarias y familiares. **Artículo 72.-**El Estado deberá garantizar e impulsar el servicio de Telepsiquiatría desde los hospitales generales, que permita, por un lado, ampliar la cobertura en la atención y, por otro, dar seguimiento a las personas usuarias cerca de su comunidad. **Sección IV. De la Atención en Villas de Transición Hospitalaria. Artículo 73.-** Para fortalecer los servicios especializados de salud mental, la adecuada rehabilitación y reinserción social de las personas usuarias, el Estado deberá crear villas de transición hospitalaria. **Artículo 74.-** Las villas de transición hospitalaria ofrecerán servicios de hospitalización media de puertas abiertas: evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral en materia de salud mental, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente y a lo

dispuesto en la política nacional de salud mental. **Artículo 75.-** Para el adecuado funcionamiento de estos servicios se deberá garantizar: I. La existencia de personal de psiquiatría, psicología clínica, enfermería, trabajo social, rehabilitación, terapia ocupacional, cocina e intendencia altamente calificado y capacitado en las funciones propias del servicio, además de contar con la infraestructura necesaria. II. la consulta y servicios de urgencias por profesionales de la salud mental con experiencia y postgrado en psiquiatría y psicología clínica. III. El acceso gratuito, libre y voluntario. IV. La creación de programas y talleres de orientación. V. La separación de áreas de hombres y mujeres, así como equidad en el acceso y calidad del servicio. VI. Un presupuesto específico asignado para la operación de estas unidades. VII. La supervisión periódica por un equipo de expertos y representantes de organizaciones de personas usuarias y familiares. VIII. La evaluación periódica por el comité de ética e investigación del Instituto de Salud Mental. **Sección V. De la Hospitalización en Instituciones Públicas y Privadas. Artículo 76.-** Para efectos del presente Capítulo, hospitalización es la permanencia temporal de una persona con un trastorno mental en alguna de las instituciones del sector público o privado, donde un médico psiquiatra determina si se requiere y cumple los criterios de internamiento, para la pronta recuperación, privilegiando la rehabilitación y reintegración psicosocial de la persona. **Artículo 77.-** El consentimiento informado de las personas usuarias, de algún familiar, tutor, tutora o representante legal es la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, y deberá cumplir con todos los elementos especificados en la normatividad vigente correspondiente. En estas unidades el ingreso puede ser: I.- Voluntario: requiere la solicitud firmada de la persona usuaria y la indicación del personal profesional médico a cargo del servicio de admisión de la unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal. II.- Involuntario: requiere la valoración psiquiátrica a su ingreso, y a la brevedad posible integrar un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá ser avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud escrita del representante legal. Los internamientos involuntarios deberán comunicarse inmediatamente al ministerio público o autoridad competente. III.- El ingreso por orden de autoridad: se llevará a cabo cuando lo solicite la autoridad competente, basado en un diagnóstico e indicaciones de un médico especialista, que cumpla con los criterios de internamiento. Son autoridades competentes para solicitar ingresos, las autoridades judiciales y los órganos de procuración de justicia. En caso de urgencia psiquiátrica, el paciente puede ingresar por indicación escrita de los especialistas antes referidos, requiriéndose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento, quien está obligado a dar aviso al ministerio público y a su representante dentro de los 7 días hábiles posteriores a su ingreso; el paciente será evaluado por un equipo

interdisciplinario de salud mental para atención médica integral; será el médico psiquiatra quien valorará la pertinencia de continuar con el tratamiento hospitalario o ambulatorio; en cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, será informada de su situación de internamiento involuntario para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario. **Artículo 78.-** Las instituciones de internación de personas con trastornos mentales, deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 79.-** La hospitalización de personas con trastornos mentales se debe ajustar a criterios contemplados en la Ley General de Salud, la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como a principios éticos, científicos, legales y sociales. **Artículo 80.-** El ingreso de menores de edad deberá hacerse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores en un hospital general o en el Hospital Psiquiátrico Yucatán, tomando las medidas necesarias para proteger sus derechos en apego a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. **Artículo 81.-** La restricción física sólo puede autorizarse cuando se trata del único medio disponible para prevenir un daño inmediato e inminente contra sí o contra terceros, y cuando sean empleados será por un período de tiempo lo más corto posible. Para un manejo adecuado de este recurso deberá observarse lo siguiente: I.- Ser autorizados únicamente por un profesional de salud mental acreditado. II.- Valoración por el médico especialista cada cuatro horas, incluyendo la toma de signos vitales, para decidir si continúa bajo la restricción física, haciendo constar en el expediente clínico los signos vitales y el motivo de continuar en restricción. III.- Existir un contacto personal, activo y permanente con la persona sujeta a restricciones físicas. IV.- Registrar todos los casos de restricción física, sus motivos, su carácter y duración en el historial clínico del paciente. V.- Mantener al paciente sometido a restricción en condiciones dignas y bajo el cuidado y la supervisión inmediata y regular del personal calificado. VI.- Dar pronto aviso a los representantes personales de la persona usuaria y los motivos del mismo. **Sección VI. De la Atención de Salud Mental en Centros de Readaptación Social. Artículo 82.-** Los centros de readaptación social deberán contar, además de lo previsto en la Ley General de Salud, con un módulo de salud mental con personal médico entrenado para la implementación de programas de promoción de la salud mental y acciones de prevención y atención de los trastornos mentales, neurológicos y/o por uso de sustancias, incluyendo la prevención de la violencia y el suicidio. **Artículo 83.-** Toda persona que ingrese a un centro de readaptación social deberá ser valorada y diagnosticada por profesionales especializados en psiquiatría y psicología clínica. En caso de diagnóstico de trastorno mental dar aviso a la autoridad judicial y al defensor que corresponda. **Artículo 84.-** Las personas encargadas de servicios médicos de los centros de readaptación deberán a partir de que tengan conocimiento de algún trastorno mental, neurológico, y/o por uso de sustancias, así como actos de autolesión

o intentos de suicidio, brindar atención básica y realizar la referencia a atención especializada. **Artículo 85.-** El Estado a través del Instituto de Salud Mental deberá garantizar los tratamientos adecuados para la recuperación de las personas con trastornos mentales y protección en instituciones especializadas en el manejo de personas con discapacidad psicosocial irreversible. **Artículo 86.-** El tratamiento de las personas inimputables deberá ser realizado en instituciones de salud especializadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal Federal y a los principios y derechos fundamentales establecidos en esta Ley. **Artículo 87.-** Se implementarán programas para aprovechar los recursos disponibles en los reclusorios preventivos, como son el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de salud mental se encuentre bajo custodia, con la finalidad de que pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación. **Sección VII. De la Atención de Salud Mental en Hogares Protegidos**. **Artículo 88.-** Las personas usuarias que ingresen a estos centros deben ser valorados por un médico psiquiatra y contar con un expediente clínico, así como con el consentimiento informado de la persona legalmente responsable. **Artículo 89.-** Los hogares protegidos deberán contar con un médico capacitado en salud mental y con un espacio para el resguardo de los expedientes clínicos, incluyendo la hoja de consentimiento informado, firmado por la persona legalmente responsable y el médico. **Artículo 90.-** Estos centros deberán facilitar el acceso a servicios médicos y de salud mental, así como a programas de rehabilitación psicosocial, que incluyan la rehabilitación cognitiva. **Artículo 91.-** Estos centros deberán recibir la supervisión periódica por un equipo de expertos del Instituto de Salud Mental, con la participación de representantes de organizaciones de personas usuarias y familiares. **Capítulo X. Del Financiamiento en Salud Mental. Artículo 92.-** La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta prioritario e indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley. **Artículo 93.-** El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría de Salud, los recursos suficientes para: I. Garantizar la organización, planeación, supervisión y distribución de los servicios de salud mental. II. Garantizar la integración de intervenciones de salud mental de calidad en la atención primaria de salud. III. Garantizar la atención mediante el personal interdisciplinario suficiente con los niveles de especialización necesarios y actualización constante para la mejor prestación de los servicios. IV. Modernizar, equipar y dar mantenimiento a las unidades médicas especializadas en salud mental y psiquiatría. V. Garantizar óptimas condiciones de infraestructura, seguridad, higiene e insumos para una adecuada estancia, alimentación y vestimenta, en las unidades que prestan servicios de hospitalización en materia de salud mental. VI. Garantizar lo dispuesto en esta ley. **Artículo 94.-** El Estado deberá garantizar la disponibilidad del cuadro básico de medicamentos psicotrópicos establecidos por la normatividad vigente en unidades

públicas del sector salud tales como centros de salud, unidades y centros especializados en salud mental, hospitales comunitarios, hospitales generales e Instituto de Salud Mental. **Artículo 95.-** El Gobierno estatal asignara el 7% del presupuesto total designado a la Secretaria de Salud de Yucatán, al funcionamiento del Instituto de salud mental del Estado de Yucatán y al desarrollo e implementación los servicios y el programa de salud mental y sus estrategias señaladas en la presente Ley. **Artículo 96.-** La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a corto, mediano y largo plazo para la creación de Módulos y dispositivos Comunitarios de Salud Mental, las villas de transición y Unidades de hospitalización psiquiátrica en los hospitales Generales y de especialidad, que garanticen la ampliación de la cobertura de los servicios de salud mental. **Capítulo XI De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad. Artículo 97.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por: I.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, y II.- La Secretaría de Salud de Yucatán. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos. **Artículo 98.-** La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento de esta ley, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. **Artículo 99.-** La Secretaría de Salud de Yucatán, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos públicos y privados que incumplan la presente Ley. **Artículo 100.-** El interesado podrá interponer el medio de impugnación a que se refiere la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que considere que vulneran las disposiciones de esta Ley o sus derechos que le consagran las disposiciones legales. **Artículos Transitorios: Entrada en vigor Primero.** Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa su publicación en el diario oficial del gobierno del estado. **Instalación. Segundo.** El Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán deberá instalarse en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto. **Expedición del reglamento interno. Tercero.** El Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán deberá expedir su reglamento dentro de un plazo de noventa días naturales contando a partir de su instalación. **Creación del Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán. Cuarto.** El Ejecutivo Estatal deberá crear el Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán dentro de un plazo de ciento veinte días naturales contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto. **Programa Estatal. Quinto.** El Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán deberá expedir Programa Estatal de Salud Mental del Estado de Yucatán dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de su creación. **Presupuesto. Sexto.** La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio anual vigente,

instrumentará las acciones establecidas en el presente decreto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. PRESIDENTE: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. VICEPRESIDENTE: DIP. MARISOL SOTELO REJÓN. SECRETARIO: DIP. MANUEL JESÚS ARGÁEZ CEPEDA. SECRETARIO: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VOCAL: DIP. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ. VOCAL: DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA.**

Al finalizar con la lectura del decreto del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva expresó: "Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, con la que se permitirá la construcción de políticas públicas relativas a ésta, encaminadas a proteger y promover el bienestar de los ciudadanos, así como a satisfacer las necesidades de las personas con algún tipo de trastorno mental, en consecuencia, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor, con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Manuel Armando Díaz Suárez**, quien manifestó: "Gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Amigos de los medios de comunicación y público que hoy nos acompaña, muy buenos días. «Haga cada uno su parte del deber y nadie podrá vencernos, pues la muerte no es verdad cuando se ha cumplido bien la obra de la vida», ambas frases de José Martí. Y es que estimados compañeros, no

hay mayor satisfacción en la vida que la del deber cumplido, una satisfacción que para nosotros los Legisladores se encuentra frecuentemente a nuestro alcance, si aprovechamos la oportunidad que nos dieron los electores de servirles y darles resultados. Esta mañana estoy aquí, en el uso de la máxima tribuna del Estado y quiero compartirles que me siento muy emocionado, primero; porque este 15 de julio de 2018 estamos llevando a cabo la última sesión del último Período del Tercer y último año de nuestra Sexagésima Primera Legislatura y más que el hecho de concluir, me llena de satisfacción el saber que esta Legislatura, ha sido sin lugar a dudas, una de las más productivas en los últimos años, una de las que más dictámenes aprobó y con ello contribuyó grandemente a fortalecer nuestro marco jurídico y asentar las bases para un desarrollo de nuestra entidad. En este período se defendieron las ideas, se defendió al ciudadano, se respetó el debate de altura y se lograron importantes acuerdos, logrando que la voluntad y el interés de la sociedad superara a los intereses y fobias partidistas. Gracias compañeras, compañeros Diputados por sus aportaciones, por su respeto y cordialidad, a todos les deseo el mayor de los éxitos. También estoy emocionado por la oportunidad que tenemos hoy de cerrar con broche de oro, al dejarle a nuestro Estado una extraordinaria y muy necesaria Ley de Salud Mental, con su apoyo y voto a favor, Yucatán se estaría sumando a los estados de Michoacán, Jalisco, Zacatecas, Sonora, Querétaro, Baja California, Sinaloa, Nuevo León y Ciudad de México, que ya cuentan con una legislación en la materia y que con ello, están logrando abatir los índices de depresión, enfermedades mentales y suicidio, estaremos cumpliendo cabalmente al dotar al Estado de una herramienta legislativa que permita en primera instancia afrontar a los trastornos mentales como epidemia del siglo y en segunda, hacerle justicia a todas las personas que con estos padecimientos al igual que sus familias sufren todos los días. ¿Y cómo no pensar en que los trastornos mentales representan la epidemia del siglo?, cuando la sociedad global ha ido perdiendo sus valores, la sociedad es presa del consumismo, del deseo de hacer todo, de tener todo, de estar en todos lados, una sociedad que se ve amenazada por un ritmo de vida estresante, de prisas y generador de ansiedad, donde se van desintegrando las familias y dejando descuidados y vulnerables a nuestros niños, jóvenes y adultos mayores. Pero enfoquémonos en nuestro Estado y les quiero mencionar tan solo cinco datos que dejan en evidencia esta situación: 1.- En los últimos años, el número de consultas por depresión se ha incrementado en más de un 50 por ciento, 2.- En Yucatán hasta el mes de julio de 2015, se habían presentado 89 suicidios, mientras que en este mismo período del actual 2018 ya se han presentado 134 suicidios. 3.- En lo que va del año, cada 33 horas se suicida un yucateco. 4.- Durante el pasado mes de junio, se registraron 19 suicidios, 18 accidentes y 1 homicidio, el suicidio superó incluso a los accidentes de tránsito. 5.- Mientras que la tasa de suicidio en el país es de 4.5 por cada 100 mil habitantes, en Yucatán es de 10.5 por cada 100 mil habitantes, es decir más del doble. Por lo anterior es que debo insistir en la importancia que tiene para nuestro Estado la creación de esta ley, la cual

se encuentra integrada por 100 Artículos, divididos en 11 Capítulos y 6 disposiciones transitorias. El respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas que presenten algún trastorno mental, el que el Estado así como las familias les garanticen a estos pacientes, alimentación, vestido, alojamiento y sobre todo, un tratamiento digno que les permita el control y de ser posible, su recuperación y su reinserción al tejido social. El apoyo del Estado para las familias de pacientes con algún padecimiento mental, la creación de un Consejo Interinstitucional que permita el involucramiento de varias dependencias de gobierno para que nó se le deje solo a la Secretaría de Salud, en esta estrategia de abatir los problemas de salud mental. La creación de un Instituto de Salud Mental que desarrolle un programa de acciones que abarque en sus estrategias a todos los sectores, sobre todo los más vulnerables y que promueva y apoye la participación de la sociedad civil organizada, las responsabilidades de las autoridades de los tres niveles de gobierno y la conformación de una red de atención en salud mental que amplíe su cobertura y proporcione la atención pertinente en todos los municipios del Estado. La Ley también contempla las bases para que los profesionales de la salud y prestadores de servicios actúen en todo momento con ética, profesionalismo, responsabilidad, con los pacientes y usuarios, incluye un capítulo específico para la atención del fenómeno suicida, establece los lineamientos para dotar a las escuelas del nivel básico y medio superior de psicólogos o personal capacitado de salud mental que promueva en nuestros niños y jóvenes una cultura de salud mental y prevenga o detecte de manera temprana los padecimientos mentales en este sector. Se destaca el fortalecimiento del financiamiento y presupuesto anual, para la atención de la salud mental en nuestro Estado que pasaría de menos del 1 por ciento de todo el dinero que actualmente se destinan a salud a un 7 por ciento del total del presupuesto de salud para la atención de este rubro. Estas son tan solo algunas de las bases que se sientan en este ordenamiento jurídico, pero este producto legislativo del cual me siento muy orgulloso de ser el autor, no hubiera sido posible sin la asesoría y respaldo que me brindaron importantes y destacados amigos y especialistas, conocedores de la materia, algunos de ellos que se encuentran esta mañana presentes y por ello, como diría Cicerón «No hay deber más necesario y que dignifique más que el de dar las gracias»; así es que agradezco al Doctor Salvador González, Médico Especialista Psiquiatra y ex Director de Salud Mental Federal; al Doctor Arsenio Rosado, ex Presidente de la Asociación Psiquiátrica Mexicana y ex Director del Hospital Psiquiátrico; a la Psicóloga Edith Rodríguez Campos, Especialista en Tanatología y Cuidados Paliativos de Personas en Proceso Terminal; al Doctor Luis Jorge Gamboa Albornoz, del Departamento de Enseñanza y Actualización de la Subdirección de Salud Mental de la Secretaría de Salud; a la Doctora Celmy Durán Caamal, Jefa del Departamento de Medicina Preventiva de los Servicios de Salud de Yucatán; al Doctor Jorge Zavala Castro, ex Director del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi" de la UADY; al Doctor Pedro Marín Campos, Presidente del Colegio de Medicina de Yucatán, Asociación Civil; al Doctor Manuel

Ruiz Mendoza, Subdirector de Salud Mental de los Servicios de Salud de Yucatán; a la Psicóloga Rosa Canul Rodríguez, del Departamento de Enseñanza de la Subdirección de Salud Mental de los Servicios de Salud de Yucatán; al Psicóloga Irving Carmona del Departamento de Enseñanza de la Subdirección de Salud Mental de los Servicios de Salud de Yucatán; al Doctor Rafael Escalante Torres, del Colegio de Psicólogos del Estado de Yucatán, Asociación Civil; a la Facultad de Psicología de la UADY; al Doctor Rubén Darío Vargas, de la Asociación Psiquiátrica Mexicana; al Doctor Fredy Coronado Alamilla, del Colegio de Psiquiatras de Yucatán; a la Asociación Civil "Amanecer nuevamente"; al Centro de Estudios Clínica e Investigación en Psicología; a la Red Pro Yucatán; también a los integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social de este Congreso, que en todo momento manifestaron su interés, respaldo y me hicieron llegar propuestas y aportaciones para enriquecer y hacer realidad esta Ley, a la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que también con sus aportaciones enriquecieron e hicieron posible esta Ley de Salud Mental y desde luego, a mis compañeros de la fracción legislativa el Partido Acción Nacional, por su confianza y por todo su apoyo. Estimados compañeros, ya lo dijo el escritor y jurista español Gaspar Melchor Dehonianos, «El verdadero honor es el que resulta del ejercicio de la virtud y del acertado cumplimiento de los propios deberes». Así es que compañeros, solicito el voto a favor de este dictamen para que nuestra entidad, de un enorme paso hacia un Estado más saludable, sin duda alguna Yucatán se merece eso de nosotros. Muchas gracias a todos por su atención. Es cuanto Diputado Presidente".

El Presidente de la Mesa Directiva, dio la bienvenida a todos los Doctores que se encuentran presentes en esta sesión y que también estuvieron presentes en las comparecencias.

Se le concedió el uso de la voz al **Diputado Evelio Dzib Peraza**, quien dijo: "Buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeros Diputados, de mis compañeras Diputadas, del público que nos acompaña, en especial, médicos, especialistas, que están con nosotros el día de hoy, pero que estuvieron aportando sus valiosas ideas y conceptos a esta Ley de Salud Mental, a todos, a las instituciones académicas, porque si bien es labor de los Diputados, de nosotros los Diputados, hacer las leyes, las leyes emanan de la ciudadanía y se perfeccionan y se puede tener un mejor producto legislativo, cuando hay aportaciones tan valiosas y tan importantes sobre todo, de la gente especialista en la materia y que todos los días trabaja en esta área, tan importante que es la salud mental. El día de hoy, he pedido hacer uso de la palabra para hablar a favor de este dictamen, de esta Ley de Salud Mental que se estuvo trabajando durante prácticamente toda la Legislatura. Salud mental es un estado de bienestar en el cual, los individuos reconocen sus habilidades y son capaces de hacer frente al estrés normal de todos los días, a la vida cotidiana y trabajar de

forma productiva y contribuir al desarrollo de sus familias y al desarrollo de sus comunidades. A nivel mundial hay muchos datos que nos señalan todas las personas que son afectadas por diferentes tipos de trastornos, neuropsiquiátricos, como la depresión, el alcoholismo, la esquizofrenia, el trastorno bipolar y muchos otros. En el caso de México, el Instituto de Neurociencias, Investigación y Desarrollo Emocional, nos dice que la ansiedad es la enfermedad mental más común, a la que le siguen las depresiones y por consiguiente, demás adicciones. Datos del INEGI nos manejan la tasa de suicidios en el país, la tasa de suicidios en el estado de Yucatán, números de alarma y de ahí, la importancia de trabajar en esta Ley de Salud Mental. Es importante mencionar que este dictamen tiene una total de habilidad técnica, jurídica, que sin duda va ser una herramienta útil, para atender la problemática relacionada con un tema que preocupa de manera muy especial a todos los yucatecos, por el alto índice de enfermedades en esta área. Retomamos principios muy importantes para garantizar y procurar el derecho humano a la salud establecida en los Tratados Internacionales y por supuesto, nuestra Constitución Política Federal, se retoman también los lineamientos dictados por la Organización Mundial de la Salud, por la OMS, la salud mental, principalmente lo relacionado con el suicidio; se establecen lineamientos, políticas públicas y atribuciones para encausar y proporcionar certeza jurídica que garanticen la protección de la salud mental de todos los habitantes del Estado; se establecen los derechos de las personas que tengan alguna discapacidad mental, así como las obligaciones que tienen tanto los familiares y las personas que los tienen a su cargo, un punto muy, muy importante y por supuesto, de las autoridades competentes. Establece medidas de prevención, diagnóstico y el tratamiento de las discapacidades mentales y de lo más importante en este dictamen, es la creación del Sistema Estatal de Salud Mental con la responsabilidad para la Secretaría de Salud de elaborar un programa de salud mental, conforme a la normatividad existente, fomentando en todo momento la participación de los sectores social y privado. De igual manera, otro punto muy importante es el Instituto de Salud Mental como un órgano desconcentrado y auxiliar de la Secretaría de Salud, que será responsable de la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones de promoción y prevención y atención en materia de salud mental, en los tres niveles de atención de los sectores público y privado. A su vez, establece un Consejo de Salud Mental quien fungirá como un órgano de coordinación, consulta y análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental, brinde el gobierno y que tendrá por objeto garantizar la calidad, la actualización, pertinencia e imparcialidad de las políticas, programas y acciones de salud mental en el Estado. Es preciso señalar, que en un tema tan importante, hay que agradecer la aportación de todos, decía yo al inicio, la aportación de los especialistas, médicos, de las instituciones académicas, que en repetidas ocasiones nos visitaron acá en el Congreso para hacer de esta Ley de Salud Mental un excelente producto legislativo, felicito también a mis compañeros de bancada de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, porque

si bien a mí me tocó presentar en su momento las propuestas, fueron propuestas que entre todos en el Partido Revolucionario Institucional, estuvimos construyendo y estuvimos aportando, por supuesto también felicito a las demás fuerzas políticas, a los miembros de la Comisión y estaremos muy atentos a partir del primero de enero cuando debe entrar en vigor, de que como es, como todas las leyes, lo más importante no es hacer un buen producto legislativo, no es hacer una buena ley, es ver que se cumplan los acuerdos que se toman en esta máxima tribuna del estado de Yucatán. Muchas gracias, en el PRI estamos a favor de esta Ley, nos sentimos congratulados de participar en esta, en esta importante Ley de Salud y estaremos por supuesto dándole seguimiento a partir del primero de enero como miembros de la sociedad, que vayamos cada vez avanzando en materia de salud mental y así, estemos trabajando a favor de los yucatecos y de todas las yucatecas. Muchas gracias, es cuanto".

No habiendo más intervenciones, por lo que se consideró suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

A continuación, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que deseen hablar a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, **se sometió a votación el dictamen** relativo a la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán **en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

Continuando con el orden del día, el Presidente de la Mesa Directiva, señaló: "Honorable Asamblea. El siguiente asunto en cartera propone reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo y para cumplir con las disposiciones legales pertinentes, invito a las Diputadas, Diputados y público asistente se sirvan poner de pie a efecto de que éste Honorable Congreso del Estado se erija en Constituyente Permanente"

Puestos de pie los Diputados y el público asistente, el Presidente indicó: "En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estos momentos el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se erige en Constituyente Permanente. Favor de tomar asiento".

El Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

F) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Político-Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

En virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al Decreto.

D E C R E T O: Artículo Único.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-lectoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos: **M I N U T A PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue: **Transitorios. PRIMERO.-** a **DÉCIMO QUINTO.- ...**

DÉCIMO SEXTO. - ... Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere **el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República. DÉCIMO SÉPTIMO.-** a **VIGÉSIMO PRIMERO.- ... Transitorio ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Transitorios: Artículo primero.** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTE: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VICEPRESIDENTE: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. SECRETARIO: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO. SECRETARIO: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VOCAL: DIP. RUBÉN AMILCAR SOSA CHÍ. VOCAL: DIP. RAÚL PAZ ALONZO. VOCAL: DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.**

Al concluir con la lectura del decreto del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva expresó: "Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el Decreto por el que se aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la cual pretende modificar el procedimiento de designación del Fiscal General de la República. En consecuencia, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa de los trámites solicitados, sírvanse manifestarlo en forma económica. Los que estén en contra, sírvanse manifestarlo de la misma forma".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión el dictamen, indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Jesús Adrián Quintal Ic**, quien manifestó: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Legisladores, amigas y amigos de los medios de comunicación, señoras y señores, muy buenos días. Solicité hacer uso de la palabra para tratar el tema contenido del dictamen que recién escuchamos y que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral. Es importante recalcar que esta reforma, aún no es una disposición vigente y que es obligatorio que todas las legislaturas estatales se declaren al respecto, tal como lo establece el Artículo 135 Constitucional. La Minuta federal que está a nuestra consideración tiene como propósito eliminar la designación por ministerio constitucional de quien será el Titular de la Fiscalía General de la República, es decir, actualmente se establece que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones quedará designado por virtud del decreto constitucional como Fiscal General de la República por el tiempo de 9 años. Ahora bien, con esta reforma se modificaría el procedimiento de designación de dicho Fiscal General de la República, para establecer que una vez realizada la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, la Cámara de Senadores, iniciará de forma inmediata, el procedimiento constitucional para la respectiva designación, precisando que si la Cámara de Senadores no estuviera reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El objetivo es claro, esta minuta atiende a cabalidad la posibilidad de que todas las personas, incluyendo a quien sea el titular de la Procuraduría que reúnan los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución General de la República, puedan acceder al procedimiento de designación. El proceso de nombramiento del Titular de la Fiscalía General de la República, tiene que responder al perfil idóneo que garantice la independencia del órgano, así como la conveniencia de fortalecer la corresponsabilidad que debe existir entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para hacer esa importante designación. Sin duda, estamos ante una reforma que fortalece el funcionamiento de la procuración de

justicia en el territorio nacional, para beneficio de todos los mexicanos. Por ello, la relevancia del dictamen puesto a nuestra consideración en estos momentos, que sin duda dicha reforma, será la base para un óptimo funcionamiento de la importante labor de la procuración de justicia. Me permito por lo tanto, invitarlos compañeras y compañeros Diputados a votar a favor el dictamen, sobre la citada reforma constitucional, para que como parte del Constituyente Permanente cumplamos con lo que la ley nos mandata como Congreso local. Es cuanto".

No habiendo más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad; **se sometió a votación el dictamen, en forma nominal**, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado informó que el resultado de la votación fue de 23 votos a favor; **siendo aprobado** el dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Político-Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, **por unanimidad.** En tal virtud fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

A continuación, el Presidente solicitó a los señores Diputados y público asistente, ponerse de pie.

Hecho lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva dijo: "Diputadas y Diputados. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, se clausuran los trabajos del Constituyente Permanente. Pueden tomar asiento".

VI.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, solicitó y se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá,** quien expuso: "Gracias Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenos días a todos los presentes. Compañeras y compañeros Diputados. Hoy se escribe el último capítulo de la Sexagésima Primera Legislatura, el esfuerzo y las ganas no generan cambios, son los resultados los que hablan por el trabajo realizado, nos definimos por nuestros actos. Si bien es cierto que hemos sido una Legislatura altamente productiva, no es momento de caer en triunfalismos, la calificación a nuestro trabajo, nos la pondrán los ciudadanos. A mis compañeras y compañeros Diputados, todo mi respeto y reconocimiento. A mi equipo de trabajo, sigamos creciendo. A los yucatecos, ha sido el honor más grande servirles. Para muchos, una nueva historia se escribirá en los próximos meses. En lo personal, estaremos atentos y vigilantes al trabajo de nuestras autoridades, señalando los aciertos, errores, pero sobre todo, luchando por las causas ciudadanas, del lado de los ciudadanos. Todo final tiene un nuevo comienzo, a todos ustedes, muchas gracias".

Finalizada la intervención del Diputado Febles Bauzá, se le concedió el uso de la tribuna a la **Diputada Cindy Santos Ramayo**, quien indicó: "Buenos días a todas y a todos. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Representantes de los medios de comunicación y público aquí presente. Me gustaría iniciar esta mañana con una reflexión sobre la palabra "Legado". En el plano práctico, legar algo podría entenderse como el acto de ceder o traspasar un bien material o inmaterial a otra persona, desde el plano filosófico, cuando hablamos sobre legado, nos referimos muchas veces al impacto social, cultural o histórico que una persona deja tras de sí y que afecta a otros. Hoy cerramos formalmente el Tercer Período Ordinario del Tercer Año de trabajo de esta Sexagésima Primera Legislatura y por ello, me detendré un momento para reflexionar sobre el legado que a lo largo de este trienio, el trabajo legislativo que aquí se ha desempeñado habrá de dejar en la historia de nuestro Estado. Como grupo parlamentario de Nueva Alianza, es importante recalcar que el nuestro, será un legado de resultados y trabajo comprometido con la educación, con nuestros niños, jóvenes y estudiantes, así como con las y los trabajadores de la Educación. Gracias a las iniciativas Turquesa, en Yucatán los estudiantes, docentes y comunidad escolar, cuentan ya con las garantías de mejores entornos educativos, sin saturación en las aulas, mayores recursos destinados a la ciencia y a la investigación, una educación incluyente que permitirá la reincorporación de alumnos repatriados, así como certeza y mejora en el patrimonio de los trabajadores del Estado. De igual forma, gracias al trabajo dedicado por los derechos humanos, nuestro Estado cuenta con una ley de avanzada, como lo es la Ley de Voluntad Anticipada. Desde Nueva Alianza, hemos de legar un ejercicio legislativo que ha puesto la educación al centro, comprendiendo que es a través de ella, como las sociedades evolucionan y se perfecciona. Por ello, las y los yucatecos, pero ante todo, las y los maestros de Yucatán

pueden estar seguros que el compromiso ha sido cumplido y que continuaremos trabajando a favor de la educación y sus trabajadores. De igual forma, confiamos en que este trabajo habrá de ser retomado no solo por los próximos ciudadanos quienes rendirán el compromiso constitucional en unos días, sino por futuras administraciones a quienes exhortamos una visión que tenga a la educación como tema primordial, pues quien invierte en educación, invierte en bienestar y desarrollo social. De igual forma, como Legisladores, legamos un historial de trabajo efectivo, así como de conjunción de ideas y esfuerzos, pues sin importar nuestras diferentes visiones, representaciones políticas o posturas personales, ha prevalecido el interés común de trabajar por Yucatán, lo cual permitió desahogar importantes acuerdos y productos legislativos que han puesto al Estado y a este Honorable Congreso a la vanguardia, gracias al trabajo colegiado seremos la primera entidad en legar importantes avances con respecto a delitos contra la intimidad de imagen, hemos sentado bases concretas que ya se traducen en que por primera vez en la historia de nuestro Estado, tendremos un Congreso y regidurías paritarias, con mayores espacios de participación política para las mujeres. En este Recinto, se han sentado bases firmes que permitirán la implementación de políticas públicas para reforzar la seguridad de nuestro Estado, así como aquellas que permitirán hacer el trabajo legislativo más eficiente. El legado de la Sexagésima Primera Legislatura, será también un legado de eficiencia y efectividad legislativa, pues habremos de cerrar este ejercicio en un nivel óptimo de resultados, que ha permitido el análisis y discusión de la mayoría de las iniciativas presentadas en esta Legislatura y otros temas pendientes. Sin embargo, es necesario y urgente recalcar, que esta mañana también estamos legando una deuda histórica con Yucatán, pues nos hemos de convertir en una Legislatura más que heredará sin discusión o análisis iniciativas para asegurar los derechos, libertades, garantías individuales y dignidad humana de las y los yucatecos. De nueva cuenta, hemos sido complacientes con que en nuestra entidad existan ciudadanos de segunda clase, que hoy siguen sin poder ejercer sus derechos fundamentales como lo son el derecho a la identidad o el derecho al matrimonio. Seremos la segunda Legislatura que cierra su ejercicio ordinario sin resultados y sin discusión de estos temas, que aunque se dicen en la agenda permanente, ya sea por descuido, desidia o desinterés, jamás vieron su apropiado cause a las Comisiones a las cuales correspondía su análisis, discusión y aprobación, a pesar de que también a iniciativa de mis compañeros de bancada, ya contamos con reglamentos y leyes específicos que en esencia habrían impedido esta omisión, si hubiesen sido aplicados efectivamente. El detrimento de los derechos fundamentales de las y los yucatecos y sin cumplir con las recomendaciones y sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e incluso, nuestra propia Constitución Política, hoy habremos de responder ante los yucatecos, el por qué estamos legando una vez más, esta deuda social e histórica. Desde Nueva Alianza, continuaremos luchando a favor de las causas sociales, los derechos y las libertades fundamentales de las y los yucatecos, es por ello, que enviamos un exhorto a las

autoridades pero también a la sociedad civil, para asumir el compromiso de trabajar por un estado democrático e incluyente, la construcción de un Yucatán incluyente donde todas y todos tenemos cabida y espacios para nuestro desarrollo pleno es tarea de todos. Finalmente, quisiera tomarme un momento para reconocer y agradecer el trabajo, muchas veces silencioso, pero siempre profundamente comprometido de todos los equipos de trabajo aquí presentes, de la Secretaría General, asistentes jurídicos, administrativos y personal que labora en este Congreso, su apoyo y asistencia han sido invaluables para el trabajo que las y los Legisladores realizamos diariamente. De la misma forma, agradecer a los medios de comunicación y sus representantes, quienes han sido pieza fundamental para la difusión del trabajo legislativo. Así también a la sociedad yucateca que ha participado activamente y de manera conjunta con sus Legisladores, de esta forma hemos de cerrar formalmente los trabajos de la Sexagésima Primera Legislatura, conscientes de que serán las y los yucatecos quienes habrán de juzgar el tipo de legado que hemos escrito en este Recinto, estos tres años, con la satisfacción de haber cumplido con el compromiso constitucional y el que adquirimos con Yucatán y México. Hoy los Diputados de Nueva Alianza agradecemos a las y los yucatecos por su confianza y reafirmamos nuestro compromiso de seguir construyendo un mejor Estado y un mejor país. Muchas gracias por su atención. Es cuanto".

Al término de la exposición de la Diputada Santos Ramayo, se le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada María Beatriz Zavala Peniche**, quien señaló: "Muy buenos días, estimados compañeros y compañeras Diputados y Diputadas de esta Sexagésima Primera Legislatura. Buenos días, todavía, aunque empezamos muy temprano que por eso me confundo. Buenos días a todos los que nos acompañan hoy en este Recinto, a todos los funcionarios, trabajadores que han estado con nosotros estos tres años, aquí en este, en esta sala y en las otras salas de este Recinto Legislativo. Buenos días a todos los medios de comunicación, yo quiero manifestarles a nombre del grupo parlamentario del PAN, que coincidimos en que esta Legislatura, ha sido una Legislatura muy productiva para el estado de Yucatán, aquí hemos logrado acuerdos políticos, nosotros hemos sido solamente ocho Legisladores de un total de 25, pero hemos podido lograr que se avance en leyes que necesitaba nuestro Estado y que son igualmente importantes para construir la democracia estatal y la democracia nacional, lo logramos y quiero señalar también, gracias a la voluntad de los otros grupos parlamentarios, que en muchos temas importantes pudimos coincidir para sacar adelante estas leyes, por eso si coincido y coincidimos los Legisladores de Acción Nacional, que el trabajo de la función pública que hemos desempeñado ha sido con esfuerzo, para lograr sacar adelante las leyes que se necesitaban de manera coyuntural, importante en el período legislativo que nos tocó estar. Tres años antes de cambios de gobierno, tres años antes de las elecciones, pues que por primera vez fueron totalmente homogéneas, se votó desde las planillas de regidores, hasta la

Presidencia de la República y esto nos hizo hacer, tener un período en donde se dieron suficientes cambios, innecesarios cambios para seguir consolidando la democracia en Yucatán y en México. Nosotros como grupo parlamentario del PAN hemos aportado importantes cambios legislativos propuestas, iniciativas, que presentamos desde un inicio y que les dimos seguimiento y estamos muy satisfechos de que hayamos logrado el consenso y el apoyo para que estas salieran adelante. Por ejemplo, la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Combate a la Corrupción y la creación del Sistema local Anticorrupción, este es un gran adelanto para nuestro Estado, para nuestro país, que todos los Estados lo tengamos, así como en el ámbito nacional y estamos sentando las bases con ello, para acabar con este mal que daña y lastima tanto a la sociedad, que es la corrupción, dependerá de la aplicación correcta de las leyes, de estas leyes que realmente sea un hecho que se combata y se acabe la corrupción, en nuestro Estado y en nuestro país, pero nosotros aportamos lo que teníamos que aportar, porque nuestro trabajo es hacer las leyes y en eso cumplimos y se lo digo a los ciudadanos, a todos los que nos escuchan y que a través de los medios de comunicación, nos pueden escuchar. Cuando se nos plantea, a veces que hay poca creencia de que realmente se pueda combatir este mal y nos lo dicen a nosotros como Legisladores, pero cómo va a realizarse si han aprobado muchas leyes y de todas maneras las cosas siguen igual o no vemos los cambios que se requiere. Realmente los cambios empiezan desde las leyes porque vivimos en una sociedad de leyes, en una sociedad de orden y las leyes tienen que normar el criterio de esta convivencia social, así es que ya su aplicación corresponde a otras instancias, porque así somos una sociedad democrática, con tres Poderes del Estado y a nosotros nos corresponde sentar las bases iniciales que son las leyes, ese es nuestro trabajo y de veras, estamos cumpliendo y es importante que se hayan aprobado en esta Legislatura. También la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, también la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán, las reformas en materia de Paridad Horizontal y Vertical, que nos van a llevar a ser una sociedad, más equitativa y desde luego, dar las bases para que tengamos igualdad ante la Ley, como debe de ser todos los ciudadanos hombres y mujeres. Las reformas a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán, para que no se dé ningún tipo de violencia, no deba darse y ahí la Ley lo mandata, ninguna violencia por ser de un género, cualquier género que éste sea. También las reformas a la Constitución para eliminar el fuero de los servidores públicos, realmente pues el fuero es una figura que nació cuando tenía que estar, porque el Legislador necesitaba fuero para que pudiera legislar y hacer uso de su palabra, hacer uso del mensaje que podía dar a los ciudadanos sin tener una represalia política al respecto. Los tiempos han cambiado y el fuero con todas las instituciones democráticas que se han construido, realmente ya no se necesita y nosotros lo eliminamos como era una exigencia ciudadana. Las reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y también la Ley para Prevenir y Eliminar la

Discriminación en el Estado en materia de Ampliación de Reconocimiento de Derechos a la Identidad, Igualdad y la No Discriminación, la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán para que sigamos siendo el Estado, pero también Mérida, una de las ciudades más arboladas de nuestro país. La abrogación de la Ley de Pensión de ex Gobernadores del Estado de Yucatán, que también pues era una exigencia ciudadana y nosotros fuimos la voz de los ciudadanos para pedir esto. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Particulares, también la reforma a Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en materia de permisos laborales para exámenes médicos de detección del cáncer en próstata del estado de Yucatán. En esto ahora que nos acompañan, pues los doctores, les decimos que nosotros impulsamos y surgió de esta bancada esta iniciativa, porque hay que darle igual importancia al cáncer que padecemos las mujeres cérvico-uterino o cáncer mamario, pero también al de próstata que realmente la sociedad creemos no ha sido lo suficientemente consciente de la prevención de este cáncer y por eso impulsamos esta reforma de leyes, esta iniciativa que hoy es una realidad para que se dé la difusión necesaria y se realice esta prevención del cáncer de próstata. También reformas al Código de Familia y al Código de Procedimientos Familiares, ambos del estado de Yucatán en materia de alineación parental, aquí otro Doctor tuvo a bien presentarnos esta iniciativa para pues cuidar la salud emocional, la salud mental de los niños cuando desafortunadamente hay un proceso de disolución familiar y también, pues la que acaba de aprobarse la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, muchas gracias por su presencia y acompañarnos en esta última sesión de los períodos ordinarios de esta Legislatura. Pero también, tenemos que reconocer que faltaron algunas modificaciones de ley, algunas propuestas, algunas iniciativas de ley que el grupo parlamentario del PAN, sí considera necesarias y vamos a dejar ahora sí, un legado a los siguientes Diputados, a la siguiente Legislatura que está ahí en iniciativas presentadas y que puedan retomar o replantear, pero que ahí están los temas que nosotros dejamos, porque el Poder Legislativo es un Poder que continúa, afortunadamente continúa en nuestro Estado y en el país y que por cierto hay que consolidar, hay que darle el valor que se merece al Poder Legislativo, porque sin Poder Legislativo no hay democracia y eso lo digo también, envío un mensaje a los ciudadanos, porque creo que los Legisladores y en particular los Diputados, entre todos los políticos en funciones somos los más desacreditados y se ha llegado a extremos hasta de plantear que no haya Diputados y realmente sin Diputados, sin Congreso, sin Poder Legislativo, no hay democracia en el mundo que pueda funcionar, porque es el Poder Legislativo el que tiene que ser contrapeso a los otros Poderes del Estado y no solamente eso como hemos señalado antes, hacer las leyes que le den orden a la convivencia social. Así es que, pues estamos muy contentos de dejar este legado y entre los legados de reformas pendientes, está las reformas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, es decir, de este Congreso, porque sí tenemos que reconocer que a este Congreso, le hace falta

modificarse para ser un Congreso con una mayor representación democrática en su funcionamiento y en la representación que tienen todos los grupos parlamentarios, los Partidos Políticos, las fuerzas políticas aquí en nuestro Estado, como se han reformado los Congresos, el Congreso Federal, tanto la Cámara de Diputados, como la Cámara de Senadores por ejemplo, la Mesa Directiva debe de ser rotativa la Presidencia entre los distintos grupos parlamentarios, porque bueno, pues aquí estamos representados y no solamente que quien tenga la mayoría ocupe siempre esta posición, sino que la puedan ocupar también los otros grupos parlamentarios y que las Secretarías, pues también tengan esa representación, que se vayan alternando los grupos parlamentarios y la Junta de Gobierno y Coordinación Política, creo que así se llama acá, en México o en las Cámaras en México tiene un nombre parecido también de Coordinación Política en donde realmente podemos decir, así lo hemos visto los Diputados que se ha conducido con consensos, que se ha trabajado bien, pero también ahí debe rotarse quien preside esta Junta de Gobierno, porque pues se van alternando la representaciones en los grupos parlamentarios, así como la Mesa Directiva, debe ser rotativa, también la Junta de Gobierno debe serlo y quienes trabajan técnicamente para darle seguimiento a los acuerdos que los Diputados toman, pues deben poder y deben hacer un trabajo sin distingo partidista, es decir, deben estar para cumplir técnicamente con todos los mandatos de los Diputados quienes son los Legisladores, los técnicos no son Legisladores, ni pueden guiar el trabajo Legislativo, son asesores, son técnicos, son quienes plasman en los documentos, en la elaboración de las iniciativas, de los dictámenes, de los puntos de acuerdo, de todos los trabajos, son los que plasman el mandato y los acuerdos de los Legisladores y esto es también un cambio necesario y fundamental que tiene que darse en este Congreso para que esté acorde con la democracia que hoy tenemos en nuestro país y lo acabamos de ver en las elecciones. Los ciudadanos salieron a votar lo hicieron democráticamente y dieron distinto peso a todos los tres Poderes del Estado, distinto peso de Partidos Políticos de como hoy están conformados, entonces a estos cambios tenemos que ajustarnos nosotros también, también el Poder Legislativo y todos quienes lo conforman. También pues, la Ley de Desarrollo Social, quedó pendiente una Ley necesaria para que, independientemente de quién esté en el gobierno si sea un Partido Político o sea el otro, no haya duda alguna de que los recursos sociales, se manejan con transparencia y que los recursos sociales llegan a quien más los necesita de manera prioritaria para superar su calidad de vida, que haya un organismo autónomo, académico, técnico que pueda supervisar y estar pendiente de la eficiencia de estos programas, esto lo impulsamos no pudo darse, pero yo sigo pensando que ahora que entre un nuevo gobierno, emanado de mi Partido Político, el Partido Acción Nacional, de todas maneras debe hacerse la Ley de Desarrollo Social, porque un buen gobierno necesita darle certeza a sus ciudadanos de cómo va a trabajar para aliviar los males sociales y el mal social principal: es la pobreza. También queda pendiente que se haga una reforma a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Fiscalía

General del Estado de Yucatán, en materia de establecer la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que estemos acordes al ámbito nacional, que por cierto, acabamos de pasar como Constituyentes esta suma a esta reforma constitucional nacional. También queremos pues que siga planteándose, la posibilidad de que los reemplacamientos en nuestro Estado, pues no se den con la frecuencia que tienen que darse, para que no haya un alto costo a los ciudadanos en esta materia, que haya certeza de qué vehículo circula, pero que no le pasemos costos altos a los ciudadanos por el uso de un vehículo que ya tiene otros costos en materia fiscal. Desde luego, también creemos que estamos dejando un legado importante cuando hemos presentado una iniciativa completa de una Ley completa acorde a la nacional para tener en nuestro Estado una nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán. También una reforma en materia de responsabilidad patrimonial del estado y pues, por último hemos presentado tres iniciativas para darle a los ciudadanos certeza jurídica de que su patrimonio está protegido a través de los fedatarios públicos, de los Notarios que son los que tienen dar fe pública y certeza a cualquier operación o transacción que se realice para que no estén desprotegidos de perder en cualquier momento su patrimonio. Esto nos queda pendiente, pero tenemos que revisarlo con el tiempo necesario para que estemos seguros que los cambios que van a darse son en beneficio de un trabajo certero, para los Notarios, pero también en beneficio de los ciudadanos que tengan la tranquilidad, que no pueden ser despojados de sus bienes patrimoniales, de sus bienes inmuebles, así nada más porque un fedatario, pues da una fe pública que no corresponde a la realidad, eso tenemos que tener esa seguridad tanto para ellos como Notarios, tanto para los ciudadanos de que están protegidos con este trabajo. Y quiero decirles a todos mis compañeros Legisladores, que podemos irnos de este último período ordinario de sesiones, vamos a regresar con certeza y con seguridad a un período extraordinario, pero ahora terminamos el último período ordinario y decirles que nos podemos ir de este período, pues con la seguridad de que hemos cumplido, con la seguridad del deber cumplido, el trabajo lo hemos realizado. Muchísimas gracias a todos, vámonos así, con ese entusiasmo que nos ha dejado ver nuestro trabajo con resultados, con frutos para los ciudadanos. Gracias".

Concluida la intervención de la Diputada Zavala Peniche, se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Celia María Rivas Rodríguez**, quien expresó: "Pues muy buenos días a todos. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación, público que nos acompaña. Antes que nada yo quisiera decir, después de escuchar a todos mis compañeros que han tomado el uso de la tribuna para hablar sobre este último día del último periodo ordinario de sesiones de este Congreso, que la fracción parlamentaria del PRI, a pesar de que inició y ha sido, pues la fracción con mayor número de Diputados en esta Legislatura y que por mucho y en muchas ocasiones hubiésemos podido pues,

definitivamente aprobar iniciativas, aquí en el Congreso, siempre desde un principio buscamos los consensos necesarios para lograr precisamente que fueran con nosotros todas las fuerzas políticas que aquí están representadas, siempre pues, buscamos esos consensos y quiero reconocer por supuesto, que mis compañeros Diputados también siempre estuvieron dispuestos a lograr acuerdos, a lograr consensos precisamente para que el día de hoy podamos decir que esta Legislatura, ha sido una de las Legislaturas más productivas en la historia del estado de Yucatán. Es verdad, hay temas pendientes por supuesto, en todas las Legislaturas quedan temas pendientes; sin embargo, creo que ha sido muy importante y hay que recalcar que en esta Legislatura, también hay que decirlo, mis compañeros Diputados han trabajado mucho para presentar un sin número de iniciativas, creo que es la primera ocasión y así lo comentaba la Secretaría General, que las fracciones parlamentarias, las representaciones políticas, han presentado un gran número de iniciativas y eso de verdad, es para aplaudirse y eso de verdad, nos debe hacer sentir muy, muy bien. Yo no quiero extenderme, pero si quiero agradecer, primero a Dios que, pues hay que agradecerle primero a él, porque gracias a él estamos todos aquí, a mi familia quiero también agradecerle, a todos ustedes mis compañeros Diputados, con los que puedo decir que he tenido una excelente relación con todos y cada uno de ustedes. Quiero también por supuesto agradecer a todos mis compañeros que trabajan en este Congreso del Estado, a la Secretaría General, aquí ya se dijo, muchas gracias, al Instituto de Investigaciones Legislativas, al área administrativa y a todos, todos los que hacen que los Plenos sean posibles, las Comisiones sean posibles, por supuesto, las reuniones de trabajo sean posibles. Reconocer también por supuesto, a todos los Diputados y decirles que yo creo que cada uno de nosotros, ya lo decía la Diputada Beatriz Zavala, debemos de sentirnos contentos, porque hemos cumplido, le hemos cumplido a los yucatecos, le hemos cumplido a los yucatecos, porque hemos aprobado iniciativas sumamente importantes en ámbitos como la educación, la salud, el sistema estatal anticorrupción y aquí me podría, de hecho traía yo un mensaje de 14 hojas para hacer un recorrido de todo lo que hemos hecho en esta Legislatura, no se preocupen no lo voy a leer, pero si decirles que sería bueno y en un ejercicio de todos nosotros, revisar qué hicimos desde el primer período ordinario de sesiones, cuando aprobamos por ejemplo, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, cuando aprobamos Escudo Yucatán, cuando aprobamos el Sistema Estatal Anticorrupción, cuando aprobamos la Ley de Voluntad Anticipada y todas también las iniciativas que se aprobaron a favor de la paridad de género, a favor también de las mujeres para no, para que no sigan sufriendo violencia y muchas cosas, el día de hoy es una sesión histórica, hemos aprobado una Ley de Salud Mental, una Ley de Videovigilancia, hemos también aprobado y votado por Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y qué bueno que estamos cerrando así. De verdad temas importantes para todos los yucatecos, me da muchísimo gusto estar compartiendo, porque todavía falta un tramo, hay que decirlo, nosotros salimos el 31, esta Legislatura

termina el 31 de agosto de este año, así que todavía podemos sacar muchas pendientes que están todavía en esta Legislatura. Así que adelante, sigamos y con la cara muy en alto y con esa satisfacción del deber cumplido. Muchas gracias Diputados de corazón, por todo el apoyo que ha recibido una servidora de todos ustedes. Gracias".

VII.- Seguidamente, el Presidente procedió a clausurar el Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Por tal motivo, solicitó a las Diputadas y los Diputados, así como al público asistente, se sirvan poner de pie para hacer la declaratoria formal.

Hecho lo anterior, el Presidente manifestó: "La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Yucatán, clausura hoy su Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, sírvanse tomar asiento".

VIII.- Se dispuso un **receso** para que la Mesa Directiva, proceda a elaborar la Minuta de Decreto de Clausura.

IX.- Reanudada la sesión, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura a la Minuta de Decreto de Clausura.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE; D E C R E T O: ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Clausura hoy su Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional. **TRANSITORIO: ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. SECRETARIO: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. SECRETARIO: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.**

X.- Se **clausuró** formalmente la presente sesión, última del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional siendo **las once horas con seis minutos del día quince del propio mes y año,** levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

SECRETARIOS:

DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.

DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO.